

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE MARZO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
	<p>INFORME rendido por los señores Magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla, integrantes de la Comisión de Investigación ordenada en el expediente relativo a la SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2009, formulada por el señor Ministro Sergio Valls Hernández, a que se refiere el Segundo Párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de los hechos acaecidos el 5 de junio de 2009, en la Guardería "ABC", Sociedad Civil en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, en cumplimiento a la regla seis del Acuerdo General Plenario 16/2007.</p>	2 A 23
121/2008	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en contra de la Asamblea Legislativa y del Jefe de Gobierno de la mencionada entidad, demandando la invalidez de los artículos 11, segundo párrafo, 24, 27, 32 y transitorio Sexto de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 21 de octubre de 2008</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO).</p>	24 A 52 Y 53 INCLUSIVE

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1 DE MARZO DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1257/2008	<p>EXPEDIENTE VARIOS DEL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 379/06, promovido por Grupo Opción Inmobiliaria, S. A. de C. V., en contra del Consejo de la Judicatura Federal y otros</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA OLGA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS).</p>	<p>54 A 84</p> <p>INCLUSIVE</p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 1
DE MARZO DE 2010.**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.
JUAN N. SILVA MEZA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente, a continuación tendrá lugar el informe rendido por los señores Magistrados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzón Sevilla, integrantes de la Comisión de Investigación ordenada en el expediente relativo a la

SOLICITUD DE EJERCICIO DE LA FACULTAD DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 1/2009, FORMULADA POR EL SEÑOR MINISTRO SERGIO VALLS HERNÁNDEZ, A QUE SE REFIERE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTO DE LOS HECHOS ACAECIDOS EL 5 DE JUNIO DE 2009, EN LA GUARDERÍA “ABC”, SOCIEDAD CIVIL EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EN CUMPLIMIENTO A LA REGLA SEIS DEL ACUERDO GENERAL PLENARIO 16/2007.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, debo informar a ustedes que la Comisión investigadora de este caso, rindió puntualmente su informe correspondiente al mes de febrero, puesto que lo entregó el viernes pasado a la Secretaría General de la Presidencia de la Suprema Corte. En esta ocasión darán lectura a un resumen del propio informe que ellos han preparado.

Señora y señor Magistrado, integrantes de la Comisión, sírvanse pasar al estrado, para rendir el informe.

SEÑORA MAGISTRADA MARÍA DEL ROSARIO MOTA CIENFUEGOS: Buenos días. Señor Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señoras Ministras, señores Ministros, en el protocolo aprobado por este Alto Tribunal, se planteó la hipótesis de que los hechos ocurridos el 5 de junio del año pasado de la Guardería “ABC”, pudieran ser el resultado o estuvieran relacionados con la existencia de un desorden generalizado en la instalación, operación y supervisión de las

guarderías de su tipo; corroborada la existencia de ese eventual desorden, tendría que dilucidarse si obedece a omisión, negligencia, impotencia o indiferencia de las autoridades públicas en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia de dichas guarderías y de la normatividad que rige su funcionamiento.

El planteamiento de la hipótesis obligó a que los trabajos de investigación se condujeran conforme a un diseño metodológico capaz de informar por una parte, el estado de cosas que impera en el universo de guarderías que operan con el mismo esquema que el de la denominada “ABC”. Por otra parte, la investigación debía obtener evidencia fehaciente de lo que pasó en la guardería y por qué pasó, el material de investigación para abordar el primer aspecto fueron los casi 1500 expedientes que contienen otros tantos contratos de prestación de servicios con sus anexos y actualizaciones que a la fecha del accidente tenía celebrados el Instituto Mexicano del Seguro Social con particulares, Ante el inmenso volumen de información documental se creó una base de datos que responde a tres aspectos trascendentales de las guarderías: el otorgamiento de los contratos, su operación y su vigilancia o supervisión, este último desde la perspectiva del mero control administrativo que ejerce el Instituto y desde el ámbito de la protección civil a cargo de las autoridades competentes.

Como la captura de datos se hizo de la revisión directa de cada uno de los expedientes, la información obtenida es fidedigna a esa auditoría jurídica; sin embargo, el conocimiento del estado legal de las cosas, era insuficiente para despejar la incógnita fundamental, de suerte que debía ser complementada y a la vez confrontada con la realidad fáctica, desde luego que lo ideal hubiera sido inspeccionar todas las guarderías que operan con el mismo esquema que el de la “ABC”. Tan ambiciosa empresa arrojaría

información completa y fidedigna para corroborar si el estatus legal de cada guardería haya correspondencia con su realidad.

Por razones de tiempo no era posible practicar visita de inspección al número total de guarderías y tuvimos que acudir a la muestra representativa obtenida por investigadores del Instituto de Investigaciones Matemáticas y Sistemas de la Universidad Nacional Autónoma de México, quienes diseñaron un programa estadístico que arrojó hasta 160 guarderías ubicadas en distintas entidades federativas del país.

La inspección física de este número de guarderías tiene un porcentaje de error de más-menos 7%, es decir, la cifra real puede variar hasta 7 puntos a la alza o a la baja; grado de riesgo que permite tener una idea clara de la realidad social.

La inspección ocular nos daría también la oportunidad de advertir la existencia de establecimientos contiguos o aledaños a las guarderías que pudieran representar riesgo potencial para su seguridad. Vale la pena informar que las guarderías llamadas de patrones, o sea las verdaderamente subrogadas, fueron inspeccionadas en su totalidad personalmente por los comisionados.

Una vez identificadas las guarderías que salieron en la muestra, con la entusiasta colaboración de los jueces de distrito de todo el país se practicó la inspección ocular con base en un cuestionario ágil y sencillo que aborda temas de operación y protección civil básicamente.

El cuestionario tiene fundamento jurídico en normatividad propia del Instituto Mexicano del Seguro Social relativa al otorgamiento de contratos de prestación de servicios, operación y supervisión de

guarderías que trabajan con el esquema denominado “vecinal-comunitario”, así como en normas oficiales mexicanas que les resultan aplicables.

La información obtenida mediante la revisión documental y la que se recabó a través de las inspecciones oculares fue procesada por los matemáticos y ahora es el soporte sustantivo del análisis general del sistema de guarderías que operan conforme a los contratos de prestación de servicios otorgados por el Instituto.

Por otra parte, durante los trabajos de investigación también obtuvimos pruebas directamente encaminadas a revelar qué pasó en la Guardería “ABC”.

De las autoridades federales, estatales y municipales se recabaron pruebas documentales que trascienden al funcionamiento y supervisión de la guardería y de los establecimientos contiguos y aledaños. Escuchamos a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, a las del gobierno del Estado de Sonora y a las del Municipio de Hermosillo, tanto a las de la administración vigente cuando ocurrió el incendio como a las de la nueva administración.

También oímos a los representantes en México de organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

Se nos proporcionó copia certificada de diversas averiguaciones previas y procesos penales que actualmente siguen en instrucción en juzgados federales y locales. De este acervo documental cabe destacar la presencia de seis dictámenes periciales rendidos en diversas averiguaciones previas y procesos penales por peritos oficiales y no oficiales.

Una prueba de suma trascendencia para el caso de la Guardería ABC es la pericial en materia de incendios que ordenó desahogar la propia Comisión a cargo de peritos extranjeros.

Recibimos el testimonio de las mamás y de los papás de los niños afectados, de la directora y de las maestras de la guardería, de los bomberos, de los socorristas de la Cruz Roja, de agentes de policía de diversas corporaciones que prestaron ayuda, de vecinos de la guardería, de despachadores que trabajan en la gasolinera que está en la esquina, del joven que con su camioneta hizo boquetes en una pared de la guardería, de ciudadanos valientes que sólo movidos por un admirable sentimiento de solidaridad pusieron en peligro sus vidas para rescatar a los menores.

En fin, escuchamos a verdaderos héroes anónimos que sin ningún afán de gloria auxiliaron en las tareas de rescate. Con todas las pruebas pudimos identificar el lugar exacto donde se originó la conflagración, precisar qué la causó y explicar cómo se propagó.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA: Un aspecto muy importante de esta investigación es el social, la Magistrada y yo, siempre tuvimos clara conciencia del profundo dolor que sufren los papás de los niños, sabíamos que encima de tan pesado duelo se sentían inmensamente agraviados porque ninguna autoridad pública prestaba oídos para escuchar sus reclamos; sin dudarlo un instante, decidimos ir a Hermosillo lo antes posible para entrevistarnos con ellos, decirles quienes somos, presentarles nuestros respetos, explicarles la encomienda, decirles qué íbamos a hacer y cómo lo íbamos a hacer; había que empezar a construir nuestro trabajo sobre fuertes cimientos de confianza y la mejor manera de hacerlo fue proyectando el mensaje de que la investigación sería conducida con absoluto apego a la legalidad, a la transparencia con permanente comunicación. Tuvimos por lo

menos una reunión mensual con los papás, en esas reuniones les dábamos noticia de los avances que registraba la investigación, resolvíamos sus dudas y escuchábamos sus proposiciones. La práctica de la prueba pericial en materia de incendios a cargo de peritos extranjeros, es un ejemplo de que atendimos sus peticiones; desahogo que fue posible por cierto, gracias al decidido apoyo que nos brindó siempre el señor Ministro Presidente.

El hecho de que en el Estado de Sonora se hayan revisado ocho guarderías más de las que arrojó la muestra matemática para esa entidad federativa, es otro claro ejemplo de que durante los trabajos de investigación se tomó la opinión de los papás y cuando fue jurídicamente posible obsequiarla así se hizo sin ninguna reticencia.

Haber recibido el testimonio de decenas de personas que de una u otra forma intervinieron en las labores de auxilio, nos hizo visualizar la magnitud de la tragedia; al escuchar de las mamás y de los papás los pormenores del fatídico día, sólo podíamos mostrar nuestra solidaridad por el fallecimiento o por las lesiones del hijo con unas palabras de aliento o con un abrazo de empatía; en fin, no creemos que sea una exageración decir que nuestro trato hacia los papás fue siempre respetuoso y comedido.

Muchas cosas han cambiado hoy en el Estado de Sonora, las autoridades legisladoras ya percibieron que la sociedad revaloró un bien jurídico que tenía olvidado, o que estaba en el letargo de la inconsciencia, la protección civil, recogieron esa nueva dimensión de ese valor social y le dieron expresión jurídica. Ahora, las leyes en ese estado sobre protección civil pretenden ser más claras, más completas y más severas en el caso de incumplimiento. Nuestra esperanza y la de toda la sociedad del Estado de Sonora, es que las autoridades administrativas no escatimen recursos humanos económicos ni materiales para hacerlas cumplir, pues esa

indiferencia es la que prohíja la carencia de protección civil; además, corresponde a cada ciudadano, a cada padre, a cada madre, no abandonar en el olvido la importancia de la autoprotección, ni de la protección civil, porque ese es el requisito para que puedan exigirla del Estado. Con la interpretación de todas las normas jurídicas que estimamos aplicables y con la valoración de los elementos de juicio que reunimos durante la investigación, nosotros llegamos a las siguientes conclusiones.

SEÑORA MAGISTRADA MARÍA DEL ROSARIO MOTA

CIENFUEGOS: Primera: Conforme a lo previsto por los artículos 123, Apartado A, fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 203 y 213 de la Ley del Seguro Social y 171 de la Ley Federal del Trabajo, los servicios de guardería únicamente pueden ser proporcionados por el Instituto Mexicano del Seguro Social y excepcionalmente por los patrones que celebren convenios de reversión de cuotas o subrogación de servicios. El hecho de que el Consejo Técnico haya expedido disposiciones que permita la posibilidad de que terceros ajenos a la relación laboral otorguen el servicio de guardería a hijos de derechohabientes, es una interpretación distinta a dichas normas que puede obedecer a la carencia de recursos económicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, para instalar y operar sus propias guarderías, y a la urgente necesidad de proporcionar el servicio de cientos de miles de niños anualmente.

Los contratos de prestación de servicios que actualmente ha venido otorgando el Instituto para que particulares presten el servicio de guarderías, están fundados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en diversos acuerdos emitidos por el Consejo Técnico; sin embargo, el Instituto carece de facultad legal para otorgarlos.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA: Segunda: El hecho de que actualmente estén operando 11 guarderías de patronos; es decir, de las verdaderamente subrogadas, es indicativo de que su diseño legal no tiene la aceptación deseable, esta afirmación se corrobora si se tiene en cuenta que desde mil novecientos ochenta y tres, año en que empezaron a instalarse las guarderías que operan conforme a un contrato de prestación de servicios, hasta junio de dos mil nueve; es decir, en el plazo de veintiséis años, había alrededor de 1,480 con ese esquema, cuando en el plazo de treinta y seis años, teniendo presente que desde la Ley del Seguro Social de mil novecientos setenta y tres se previó esa posibilidad hasta el día de hoy, sólo operan las 11 guarderías de patronos mencionadas.

SEÑORA MAGISTRADA MARÍA DEL ROSARIO MOTA CIENFUEGOS: Tercera: Quedó probada la hipótesis de que en el otorgamiento de los contratos, operación y vigilancia o supervisión de las guarderías, existe un desorden generalizado.

Los datos que arrojó la auditoría jurídica, practicada al número total de guarderías que funcionan conforme a un contrato de prestación de servicios, sumados a los que se obtuvieron mediante la inspección ocular que se verificó en un número representativo, son evidencia fehaciente de las siguientes cifras en los aspectos señalados.

Sólo catorce contratos de prestación de servicios del número total de 1,480 se otorgaron, habiendo quedado satisfechos todos los requisitos previos que la normatividad aplicable exige.

Once contratos se regularizaron después de su suscripción, en los demás, existe ausencia de por lo menos un requisito documental.

La operación de las prestadoras de servicios es también irregular en su inmensa mayoría, pues solamente el .3% de las guarderías cumple cabalmente con los requisitos exigidos para su funcionamiento.

La supervisión que ejerce el Instituto Mexicano del Seguro Social como mero control administrativo, se cumple en el 88.7% del universo, porcentaje que equivale a 1,298 guarderías.

La participación del Instituto en la supervisión que trasciende al ámbito de la protección civil, es escasa.

Aun cuando por virtud de su propia normatividad está obligado a verificar el cumplimiento de normas oficiales mexicanas que abordan esa materia y además remiten a la legislación estatal y municipal del mismo tópico, las autoridades competentes del Instituto han omitido vigilar que las prestadoras del servicio cumplan los estándares mínimos de protección civil previstos en dichas legislaciones federales, estatales y municipales.

El muestreo arroja que en todas las entidades federativas existe competencia, bien sea concurrente de autoridades estatales y municipales, o bien de unas u otras para otorgar el visto bueno de bomberos o de protección civil.

Los datos estadísticos también acreditan que en el 65.6% de las entidades federativas, la legislación prescribe que las autoridades ya sean estatales o municipales, tienen obligación de hacer visitas periódicas a este tipo de establecimientos, y que la falta de visto bueno de bomberos o de protección civil, acarrea sanciones no sólo pecuniarias, sino también operativas.

Ahora bien, partiendo del supuesto de que las leyes exigen la satisfacción de por lo menos uno de los dos requisitos; esto es, del visto bueno de bomberos o de la constancia de protección civil, las pruebas acreditan que un alto porcentaje de guarderías no lo cumple. El 49% de prestadoras del servicio carece de la constancia de protección civil vigente, y sólo cuatrocientas siete tienen visto bueno de bomberos vigente. Lo anterior revela la existencia de un sistema normativo carente de eficacia por su inaplicación. Existe en la actualidad una clara tendencia hacia la regularización en la operación y vigilancia de las guarderías, así lo demuestra el cumplimiento de diversos requisitos después del incendio; esta afirmación se corrobora además con los informes del Instituto, en el sentido de que en el año dos mil diez rescindió o dio por terminados ciento veinte contratos, fundamentalmente por no cubrir aspectos de protección civil, y que a partir de este año sólo suscribió mil doscientos cuarenta contratos, cuya vigencia va de seis meses a tres años.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA: Cuarta: Quedó probada la existencia de un fuerte vínculo entre el desorden generalizado y la Guardería ABC. Si se toma en cuenta que las irregularidades encontradas en el otorgamiento del contrato, operación y supervisión o vigilancia de dicha guardería, son análogas a las que adolecen la casi totalidad de las guarderías de su tipo, se llega a la unívoca conclusión de que ésta no es más que el reflejo del desorden que prevalece en aquéllas. La existencia de ese vínculo se robustece si se tiene presente que a partir del accidente que ocurrió en la Guardería ABC, las demás del universo han mostrado la clara tendencia a regularizar los tres aspectos trascendentales: el otorgamiento de los contratos, la operación y la supervisión o vigilancia, con marcado énfasis en la materia de protección civil que queda comprendida en el segundo aspecto. Las pruebas estadísticas dan noticia de que ochocientas noventa y

cuatro guarderías han ejercido acciones directamente encaminadas a regularizar y/o a mejorar por lo menos uno de los tres aspectos.

SEÑORA MAGISTRADA MARÍA DEL ROSARIO MOTA

CIENFUEGOS: Quinta: El incendio que quitó la vida a cuarenta y nueve niños y dejó lesionados a otros setenta y cinco, se originó en la bodega contigua a la Guardería ABC, donde la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora tenía almacenadas grandes cantidades de documentos. Todas las pruebas periciales que se practicaron en diversas investigaciones, así como la que desahogó la Comisión Investigadora a cargo de peritos extranjeros, son coincidentes en afirmar: que la evidencia revela que la causa del incendio fue un corto circuito en el motor de un enfriador de aire conocido como “cooler”. Debido a las altas temperaturas generadas por la corriente eléctrica, diversas partes del motor se fundieron generando la ignición del papel que estaba cerca, propagándose las llamas hacia las cajas de cartón que contenían documentos y algunas placas de vehículos. La inexistencia de un muro cortafuegos que dividiera las instalaciones de la bodega de las de la guardería, aunado a las oquedades y aperturas que había en el muro divisorio, permitió que grandes cantidades de humo tóxico, gases y calor se concentraran en el espacio que había entre el falso plafón y el techo de la nave que albergaba la guardería. Cuando el cielo raso ya no resistió el calor, cayó, permitiendo que el humo tóxico y los gases inflamables se vinieran abajo donde había oxígeno, lo que produjo un rápido e intenso flamazo en las aulas donde se encontraban los niños.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA: Sexta: En virtud de que en la guardería alquilada por el Estado de Sonora había trabajadores permanentes, se le considera centro laboral; consecuentemente, el patrón estaba obligado a acatar la Norma Oficial Mexicana en Materia de Prevención de Incendios en los Centros de Trabajo. La evidencia demuestra que en la bodega no

había ni siquiera detectores de humo o extinguidores, ya no sistemas contra incendios a que estaba obligada por el alto riesgo en que se le clasifica por las grandes cantidades de combustible sólido que almacenaba, no existe evidencia de que las autoridades competentes estatales y municipales hubieran realizado visitas de inspección a la bodega y a la guardería para verificar la existencia de los respectivos programas internos de protección civil.

Tampoco existe prueba demostrativa, de que las autoridades competentes del Instituto Mexicano del Seguro Social, hubieran emitido en su oportunidad, la certificación técnica de inmueble donde se alojaría la guardería para cerciorarse de la existencia de muros retardantes al fuego.

SEÑORA MAGISTRADA MARÍA DEL ROSARIO MOTA CIENFUEGOS: Séptima. En la eventual violación de garantías, pueden estar involucradas diversas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, del gobierno del Estado de Sonora y del Municipio de Hermosillo.

SEÑOR MAGISTRADO CARLOS RONZÓN SEVILLA: Octava. Existe referencia documentada de un solo caso de negligencia médica, en los demás casos reportados no existe prueba demostrativa de que hubiera habido negligencia médica en la atención que se proporcionó a los niños y adultos que sufrieron lesiones a consecuencia del incendio ocurrido en la Guardería ABC.

Hasta aquí señoras y señores Ministros nuestras conclusiones, nos parece oportuna la ocasión para reconocer en las autoridades federales, estatales y municipales la permanente buena disposición que tuvieron para facilitarnos la obtención de datos y documentos que en su oportunidad les solicitamos, aun cuando la investigación pudiera cuestionar su trabajo.

Para las señoras y señores Ministros, expresamos nuestro profundo agradecimiento por la distinción que nos honraron al habernos encargado tan delicada encomienda. La culminación de este trabajo no hubiera sido posible sin la dedicación, el esfuerzo que en todo momento pusieron nuestros colaboradores en el desempeño de sus actividades. Haber contado con ese entusiasta equipo de trabajo, fue un importante factor para llegar a este momento, para ellos nuestro aprecio y nuestro reconocimiento.

El tacto y la sensibilidad de la Magistrada Mota, hizo que este Alto Tribunal de la República, tuviera rostro afable ante los papás de los niños, mi reconocimiento y mi aprecio también para ella. Muchas gracias señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señores comisionados, esperen un momento en su sitio, señoras y señores Ministros, como en los casos anteriores les propongo a ustedes que se tenga por rendido éste que es ya el informe preliminar y final de la Comisión y que como lo hemos hecho en los informes anteriores se ordene que de inmediato se suba este documento a la red de INTERNET en la página correspondiente, si están de acuerdo les pido voto aprobatorio de manera económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Es decisión del Pleno la anterior señor secretario, sírvase asentarla en acta. Igualmente señores Ministros, les propongo que esta Comisión se declare extinguida a partir del 15 de marzo próximo, que sea éste el último día de existencia de la Comisión, porque si bien ya terminaron el trabajo jurídico que ahora nos entregan con este informe preliminar, quedan cosas pendientes de inventariar, de atender, para entregar ordenadamente todo el material del que se hizo la Comisión ¿Si están de acuerdo, también les pido voto aprobatorio? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Señor secretario asiéntela en el acta, quedan enteradas la señora y señor comisionado de este acuerdo y tienen autorización para abandonar este Salón de Pleno.

SEÑORES MAGISTRADOS COMISIONADOS: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Secretario de Acuerdos, de conformidad con el acuerdo de este Honorable Pleno para el trámite de las investigaciones, una vez entregado el informe preliminar se debe designar al Ministro que debe darle continuación al caso hasta proponer un proyecto de dictamen final. Para esto, en su oportunidad se hizo un sorteo generando un turno especial para comisiones de investigación. Le pido por favor que informe al Pleno quién de los señores Ministros es el que sigue en el turno y recuérdenos lo concerniente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

Me permito recordarles que en la sesión celebrada el catorce de agosto de dos mil siete, el Pleno de este Alto Tribunal, en términos de lo establecido en la Regla 22, del Acuerdo General 16/2007, aprobó el turno para la remisión del informe preliminar que se ha elaborado por las comisiones a que se refiere el artículo 97, párrafo segundo constitucional, en los siguientes términos: En primer lugar, el señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo; en segundo lugar, el entonces señor Ministro Marino Azuela Güitrón; tercer lugar, el señor Ministro José Fernando Franco González Salas; en cuarto lugar, el entonces señor Ministro Genaro David Góngora Pimentel; quinto, el señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia; sexto, la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas;

séptimo, el señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano; octavo, el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz; noveno, el señor Ministro Sergio A. Valls Hernández; décimo, el señor Ministro Juan N. Silva Meza y décimo primero, la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos.

Atendiendo a ese turno, en la sesión celebrada el trece de marzo de dos mil ocho, en relación con la solicitud número 2/2006, de Ejercicio de la Facultad en comento, en relación con los hechos acaecidos el 3 y 4 de mayo de 2006, en los poblados de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de México, se acordó remitir el informe preliminar al señor Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo. Posteriormente en la sesión del veintiséis de marzo del año dos mil nueve, en relación con la Solicitud número 1/2007, respecto de los hechos acaecidos de mayo de 2006 al 16 de julio de 2007, en la ciudad de Oaxaca; así como el 16 de julio de 2007, en el Cerro del Fortín, en la misma ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca, se acordó remitir el informe preliminar al señor Ministro Mariano Azuela Güitrón. En esos términos, el tercer señor Ministro en el turno, es el señor Ministro José Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro don José Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente.

Señoras y señores Ministros, este Tribunal Constitucional ha procurado darle absoluta transparencia y apertura a esta investigación que tiene por objeto tratar de dilucidar lo que sucedió en un evento que ha verdaderamente impactado no sólo a Sonora, sino a toda la sociedad mexicana; consecuentemente me veo obligado a plantear ante este Pleno para que lo considere y con el

único objeto de que esto siga siendo de esta manera, la posibilidad de que pudiera considerárseme impedido legalmente para participar.

Si bien primero la facultad de investigación tiene una naturaleza totalmente diferente a todas las vías jurisdiccionales de que conoce este Pleno; y en segundo lugar, conforme al artículo 146, no cabría ninguna de éstos, en estos supuestos, lo que voy a plantearles, considero que lo deben valorar dado que por el objeto, el protocolo que se fijó por la Comisión y el contenido y las conclusiones que nos acaban de presentar, me parece importante que se pondere dado que yo fungí de 2000 a 2004, a finales de 2004, como Subsecretario de Trabajo y Previsión Social de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Secretaría que por disposición legal forma parte del Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social. Consecuentemente, yo formé parte de ese Consejo y evidentemente estuve en algunas de las discusiones involucradas.

Quiero subrayar que si es el caso de que este Pleno no considere que estoy impedido, mi tarea en este caso será igual de transparente, honorable e imparcial, como se ha venido desempeñando hasta ahora la Comisión que designamos y como seguramente resolverá este Pleno en su oportunidad sobre la misma. Gracias señor Presidente, gracias señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Antes de resolver entonces la designación del turno, pongo a consideración del Pleno estas manifestaciones. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Efectivamente, como dice el señor Ministro Franco, tratándose de un asunto no regido por la Ley de Amparo, lo que nos establece los supuestos de impedimento son los del artículo 146 de la Ley

Orgánica. Si revisamos las dieciocho fracciones de este asunto, ninguna de ellas me parece tiene aplicación como el mismo Ministro Franco lo adelantaba; a mi parecer honra mucho al señor Ministro Franco el hecho de que plantee la posibilidad de estar en este impedimento, pero sin embargo creo yo que no se dan los supuestos para considerarlo, insisto, en ninguna de estas situaciones; además conociendo al señor Ministro Franco, estoy seguro de que lo que acaba él de señalar como elementos de su actividad, lo cumplirá con ese mismo rigor, por lo cual yo en lo personal votaré en el sentido de que no se encuentra impedido. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Las causales para estar incurso en causa de impedimento, implican conjurar toda posibilidad de parcialidad en la decisión de un asunto jurisdiccional.

Como este asunto no es jurisdiccional y el pronunciamiento que hagamos no puede ser resolución jurisdiccional, sí judicial, por supuesto, y será un pronunciamiento no una resolución, yo creo que estamos muy lejos de poder estimar que nuestro compañero más allá de toda sospecha en cuanto a su ecuanimidad y equilibrio personal y en ejercicio de sus funciones, jamás y por causa alguna será quebrantado, no veo formalmente cómo darle la salida de que esté incurso en causa de impedimento, a mi juicio no lo está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros desea intervenir? Señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Sí señor Presidente.

En ese mismo contexto de transparencia y apertura a que se refirió el señor Ministro Franco, yo quiero plantear a este Honorable Pleno, que en los años de mil novecientos noventa y tres a noventa y nueve, me desempeñé en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la Subdirección General Jurídica, así llamada primero y luego Dirección Jurídica, por lo que también planteo la posibilidad que pudiera presentarse en una causa de impedimento, en el mismo contexto que lo ha hecho el señor Ministro Franco, respecto de quien yo creo no está impedido, como ya lo han señalado los señores Ministros Cossío y Aguirre; sin embargo, mucho enaltece al señor Ministro Franco esa transparencia, esa verticalidad con que siempre se conduce y hoy lo ha ratificado.

Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros?

Bien, votaremos en primer lugar el impedimento planteado por el señor Ministro Franco, en cuya votación no participa el propio Ministro, aunque sí debe participar el señor Ministro Valls como lo dispone nuestra Ley Orgánica. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No está en situación de legal impedimento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Estoy convencido que no está en ninguna de las diecisiete hipótesis, ni siquiera en las causas análogas a que se refiere la fracción XVIII.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: No está en situación de impedimento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No está en situación de impedimento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No se encuentra incurso en causa legal de impedimento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que el señor Ministro José Fernando Franco González Salas no está incurso en una causa de impedimento para conocer del informe preliminar realizado por la Comisión integrada para investigar los hechos acaecidos en la Guardería ABC en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y para elaborar el dictamen que al efecto será sometido a la consideración del Pleno de esta Suprema Corte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, ahora votaremos el impedimento propuesto por el señor Ministro Valls, y puesto que don Fernando Franco fue declarado no impedido, podrá también emitir voto y quien no debe hacerlo es el señor Ministro Valls. Proceda señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: No está incurso en causa de impedimento.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No está incurso.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No tiene impedimento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, no tiene impedimento.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: No existe impedimento legal.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de diez votos en el sentido de que el señor Ministro Valls Hernández no está incurso en alguna causa de impedimento para conocer del informe preliminar rendido por la Comisión integrada para investigar los hechos acaecidos en la Guardería "ABC", en la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Declarados no justificables, ¿quiere decir algo señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí, yo pienso que debe de ser más amplia la declaratoria. Ni para conocer del informe ni para en su momento votar acerca de la solución que se propone.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, no está ni para intervenir en este asunto en todas las etapas.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso es, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Puesto que fueron calificados como no justificados ambos impedimentos propongo al Pleno que mantengamos nuestro Acuerdo de turno y que este asunto, el informe preliminar le sea turnado al señor Ministro José Fernando Franco González Salas para que se haga cargo del mismo hasta su presentación al Pleno. Les pido voto favorable a esta propuesta. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Asiente señor secretario esta decisión.

Hay otro tema que ha sobrevenido. En el Acuerdo de turno figuran los nombres de los señores Ministros Mariano Azuela y Genaro Góngora Pimentel, como ellos ya no nos acompañan en la integración de este Pleno, propongo que sean sustituidos sus nombres de aquí en adelante por los actuales señores Ministros que los sustituyen respectivamente, ¿están de acuerdo con esto todos los señores Ministros? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Tome nota de este Acuerdo señor secretario. Está terminado este tema, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Veo que tiene alguna duda la señora Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, nada más una pregunta señor Presidente. Supliendo a los señores Ministros, al señor Ministro Arturo Zaldívar le tocaría después, si no mal recuerdo del señor Ministro Fernando Franco, pero al señor Ministro ya no le tocaría porque don Mariano Azuela resolvió el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Depende qué número de investigaciones acepte esta Suprema Corte, si aceptamos diez en el próximo mes, le llega.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¡Ah, bueno! toma el lugar en el rol, independientemente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toma lugar en el rol, eso es.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracia señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Terminado este tema del informe preliminar y la designación del señor Ministro que se hará cargo del asunto.

Continuamos con la sesión en el orden correspondiente, señor secretario sírvase dar cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta relativa a la sesión pública número 25 ordinaria, celebrada el jueves veinticinco de febrero del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a consideración de las señoras y señores Ministros el acta con la que se dio cuenta, no habiendo observaciones ni comentarios ¿les pido voto aprobatorio de manera económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

QUEDÓ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2008. PROMOVIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL CONTRA LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DE LA MENCIONADA ENTIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 11, SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 27, 32 Y TRANSITORIO SEXTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 21 DE OCTUBRE DE 2008.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 121/2008, PROMOVIDA POR EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 11, SEGUNDO PÁRRAFO, 24, 27, 32 Y SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE 21 DE OCTUBRE DE 2008.

TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; "...".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor Presidente. En esta acción de inconstitucionalidad, Emilio Álvarez Icaza Longoria, en su momento Presidente y representante legal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal impugnó los artículos 11, segundo párrafo, 24, 27, 32 y Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de veintiuno de octubre de dos mil ocho.

Salvo mejor opinión de este Honorable Pleno, el proyecto que presento a su consideración, no advierto que haya motivo de debate sobre la competencia, oportunidad de la demanda, legitimación activa, ni legitimación pasiva. La propuesta que hago llegar a ustedes es la de reconocer la conformidad con la Constitución de las normas cuestionadas.

El impugnante sostiene que los artículos impugnados son inconstitucionales, por los motivos siguientes:

Primero. Previamente a la emisión de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, por virtud de los artículos 389, 390, 391 y 392 del Código Financiero del Distrito Federal derogados por efecto del artículo Sexto Transitorio de aquélla, la sola recomendación de la Comisión bastaba para hacer título ejecutivo en la reclamación de indemnización. Segundo. Esta solución normativa fue modificada, pues al derogarse los preceptos del Código Financiero y emitirse la nueva ley, ahora la recomendación de la Comisión carece de título ejecutivo y los artículos 24, 27 y 32 de la nueva ley sujetan a la parte interesada a reclamar ante el público, ante el ente público presuntamente responsable, según sea

el caso, o bien ante la Contraloría General del Distrito Federal la indemnización por responsabilidad aun cuando el ente haya aceptado la recomendación de dicha Comisión.

La nueva solución normativa conculca la esfera de competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, según se establece en el artículo 102, apartado B, constitucional, pues priva a sus recomendaciones del carácter ejecutivo y transgrede el derecho previsto en el artículo 113 constitucional de poder reclamar la responsabilidad al Estado, al sujetar a los afectados a un procedimiento en el que deben ofrecer pruebas, cuyo ejercicio está condicionado en el tiempo, dado que la acción de reclamación se sujeta a plazo de prescripción y que de declararse infundado o improcedente lo hace acreedor a multas, lo que origina que se desaliente las reclamaciones de indemnización. 4. Además la configuración de las multas previstas en el segundo párrafo, artículo 11 de la ley, no contempla los supuestos constitucionales de excepción a favor de jornaleros, obreros y trabajadores contenidos en el artículo 21 constitucional y según los cuales las multas en su contra no podrán ser mayores al importe de su jornal o salario de un día, y en el caso los trabajadores no asalariados a un día de ingreso; lo que vuelve excesiva y contraria el artículo 22 constitucional y al principio de igualdad. Creo que estos motivos de impugnación son infundados.

Del texto de los preceptos constitucionales 102-B y 113, vigentes en su momento, se desprende: por un lado, que los organismos de defensa de los derechos humanos solo tienen competencia para formular recomendaciones con rango no vinculatorio y cuya finalidad última es la de propiciar una cultura de respeto a los derechos humanos. Por otro, que las reclamaciones de indemnización por responsabilidad del Estado se sujetarán a los límites y procedimientos que establece la ley ordinaria; esto es, que

se faculta a los órganos legislativos correspondientes a emitir las leyes que fijarán las reglas para efectuar los reclamos en materia de responsabilidad.

De lo anterior deriva en mi opinión, que constitucionalmente los particulares afectados por la actividad administrativa y regular del Estado, no tienen acceso automático instantáneo a la indemnización correspondiente, sino que deben sujetarse a procedimientos establecidos en la ley, a efecto de demostrar o justificar la procedencia de la indemnización. Así, por una parte resulta que contra lo que sostiene la parte impugnante, la Constitución no establece a favor de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la posibilidad de que sus recomendaciones tengan un efecto mayor al de constituir una recomendación, esto es, la Constitución no prevé en ningún momento que tales recomendaciones en sí mismas consideradas, posean carácter ejecutivo o ejecutable para reclamar un derecho en contra del Estado.

Por otro lado, tampoco asiste razón a la impugnante en el sentido de que lo preceptuado en los artículos sexto transitorio, 24, 27 y 32 de la ley cuestionada, sean violatorios del 113 constitucional, por impedir o complicar el ejercicio del derecho a exigir indemnización por la actividad irregular del Estado, pues antes bien dichos preceptos lo que hacen es instrumentar el medio mediante el cual ese derecho puede verse satisfecho.

En otro orden de ideas, es verdad que el artículo 11, segundo párrafo, previene la imposición de multas, y que no contempla expresamente el caso de los jornaleros, obreros o asalariados a los que hace referencia expresa el artículo 21 constitucional, no obstante, debe estimarse que esa omisión no conculca lo previsto en el artículo 21, ni en el 1º, ni en el 22, en vía de consecuencia,

sino que en verdad, la prevención establecida en éste, configura una norma complementaria a cualesquiera otra que en el nivel de ley ordinaria establezca la imposición de multas en la esfera administrativa. Es decir, en casos como el examinado, debe entenderse que la norma legal que establezca multas en el ámbito administrativo, siempre contiene una cláusula adicional que limita su imposición para los jornaleros, obreros o trabajadores a que se refiere el artículo 21 constitucional, en los términos que éste mismo dispone.

Estos son a grandes rasgos las líneas generales del proyecto que someto a su consideración señores Ministros, también quisiera manifestar que el Ministro José Ramón Cossío, amablemente como un gesto de compañerismo, que mucho le agradezco, me proporcionó el último día de sesión, una serie de observaciones y de objeciones que tenía el proyecto, lo cual me permitió volver a estudiar el proyecto, revisarlo y darle una respuesta, pero preferiría que en todo caso las objeciones las expresara él, porque tengo la experiencia que cuando otro Ministro expresa lo que uno expresa, no lo expresa a veces con igualmente la misma contundencia.

Entonces, de todas maneras quiero dejar constancia de mi agradecimiento al Ministro José Ramón Cossío, y en su momento contestaré lo que él amablemente hizo valer.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Aunque ya pidió la palabra el señor Ministro Luis María Aguilar, y ya fue requerido por el ponente señor Ministro Cossío, prefiero que empecemos en el orden acostumbrado para poner a la consideración del Pleno los considerandos relativos a competencia del Pleno, oportunidad en la afectación de esta acción, legitimación del promovente, y las causas de improcedencia, que en el caso no se hicieron valer.

Consulto al Pleno si habrá alguna participación en estos primeros considerandos. No habiéndola, de manera económica les pido voto favorable. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Bien, ahora sí en el orden en que han venido las cosas, señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, pero yo no tendría inconveniente que el Ministro Cossío hiciera las expresiones contundentes que espera el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le cede el turno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Ante tanta bondad me siento un poco abrumado señor Presidente, pero voy a tratar de ser muy breve, el problema que le decía yo al señor Ministro Gudiño en la nota que le hicimos favor de circular es que realmente los argumentos que está planteando la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, son argumentos que tienen que ver con la violación de tratados internacionales y la función normativa que está cumpliendo el artículo 133 constitucional y si analizamos la demanda, realmente esos son la parte medular de las argumentaciones, yo no estoy diciendo que tenga razón la Comisión en su acción, lo que digo es que no se les está contestando de esa perspectiva, el proyecto cuando se hace cargo de estos conceptos de invalidez, digamos toma un camino de derecho nacional estrictamente y no se hace la confrontación ni con los convenios, ni con los tratados, ni menos insisto, la función normativa del 133, y a mí me parece que ésta es la respuesta que en primer lugar debiéramos darle independientemente de si es fundado o infundado, porque así es como viene planteado el concepto de

invalidez, al no contestarse así, sino irse sobre lo que ya decía el señor Ministro Gudiño; el problema de multas fijas etc., estamos realmente atacando el problema por preceptos constitucionales concretos, el 22 etc., pero no estamos me parece contestando integralmente este concepto de invalidez, esto fue lo que me permití comentarle al señor Ministro Gudiño en la nota, y creo que vale la pena entonces rehacer el estudio en esa parte para que contestemos si efectivamente se dan o no se dan esas violaciones; por lo demás me parece que son pronunciamientos muy importantes, por la calidad de los argumentos, insisto, no porque necesariamente sean válidos, sino porque me parece que están haciendo una adecuada construcción de este derecho de la Corte Interamericana, que sería muy prudente o muy valioso que nos pronunciáramos sobre el mismo, ésa es la objeción concreta señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias señor Presidente, yo también sin que necesariamente estuviera yo en contra del proyecto, creo que el tratamiento además de lo que dice el señor Ministro Cossío, el tratamiento que se hace en relación con la disposición del artículo 21 constitucional de que se está presuponiendo que la calidad de jornalero o trabajador está digamos, implícita para el cálculo de las multas, yo creo que pudiera ser importante para la precisión de este tipo de asuntos que se estableciera si en realidad esas limitantes o parámetros establecidos en el 21 constitucional tienen aplicación tratándose de leyes, porque pareciera ser y así se ha manejado siempre que se trata de reglamentos administrativos a los que se refiere el 21 constitucional y aquí se trata de una ley y si así fuera entonces valdrían las explicaciones del señor Ministro ponente, pero si no, entonces la razón por las cuales se desestimarían serían porque no

son aplicables esas limitaciones del artículo 21 constitucional a figuras jurídicas como son las legislativas y por último, eso pondría entonces ya la definición de que esas limitaciones no son aplicables a un caso, o son aplicables a todos, y por último en el segundo, quizá también valdría la pena que el proyecto estableciera con claridad si el artículo 11 impugnado prevé un procedimiento claro para la imposición de la multa porque es parte de la argumentación pero no se señala con claridad si en efecto hay un procedimiento específico y determinado para la imposición de las multas que ahí se prevén, esas son mis observaciones señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente, yo pienso que efectivamente se aduce violación a ciertos artículos de ciertos tratados alusivos a los derechos humanos, la verdad de la cosa es que leyendo los artículos pues es obvio que no se refieren a lo que pretende el promovente, y que sería muy fácil contestar esto, no tendría la menor importancia, además pretendería invertir el orden de la jurisprudencia que es primero los tratados deben de estar de acuerdo con la Constitución y las jerarquías normativas que hemos establecido, pues quedarían pulverizadas con este sistema en caso de que dijeran lo que pretende llenarla por la Comisión del Distrito Federal sobre la especie.

En otro orden de ideas, pues hay disposición expresa en el artículo 102, son recomendaciones y solamente puede recomendar. Imagínense nosotros qué cómodo sería para los justiciables obviar todas las cargas dimanantes de los procesos e irse directamente a un procedimiento en donde con o sin prueba y por libre apreciación, sin respetar principio de contradicción, se hace la recomendación.

Y si ésta recomendación tuviera atributos de ejecutividad, se acabaría el proceso jurisdiccional en todo el país para lo que fuera, siempre y cuando subyaciera el derecho humano como telón de fondo. A mí me parece un despropósito y por tanto estoy totalmente de acuerdo con el proyecto en este sentido, claro, haciéndole la sugerencia al señor Ministro ponente que conteste estos motivos de la inconformidad relativos a la invocación de ciertos artículos de tratados internacionales.

Por otra parte, pues pienso que lo propuesto por el señor Ministro Aguilar puede también ser objeto de ajuste, yo creo que le asiste la razón en cuanto a su observación, las demás que presentó el señor Ministro Cossío pues no las conozco, lo vamos a oír y yo lamento muchísimo no haber sido tan amigable como él con usted señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Arturo Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Yo tengo unas primeras consideraciones sobre el proyecto, estableciendo desde luego que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto; sin embargo, me parece que las consideraciones del tema quizá se debieron haber abordado de una forma diferente, por lo menos al principio.

Todo el proyecto parte de la base de analizar el marco competencial de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no obstante que la demanda lo que trata de acreditar es que se hace nugatorio el derecho a la reparación del daño; entonces, creo que esto es lo que deberíamos de analizar en un primer término, ésta modificación, y sujetar a un procedimiento la reparación del daño de las recomendaciones, vulnera, o no vulnera, hace nugatorio este derecho.

Si bien estimo que sería viable y válido que las comisiones protectoras de derechos humanos establecieran en sus acciones de inconstitucionalidad vulneraciones a su esfera competencial, porque indirectamente al vulnerarse su competencia se podría entender que se ve afectada la defensa de los derechos que tutela interpretando en un sentido amplio el 105, también me parece que tenemos que hacer el análisis siempre y cuando haya esta vulneración.

Yo estimo que en el caso concreto no hay una vulneración al derecho de reparación porque el procedimiento que establece la ley de la materia es un procedimiento breve, es un procedimiento ágil, es un procedimiento con etapas perfectamente claras y que consecuentemente al no hacer nugatorio el derecho fundamental a la reparación del daño no deriva en inconstitucional.

Y como un segundo punto a mayor abundamiento, pues entonces creo que en este momento vendrían todas las consideraciones que por supuesto comparto en relación con la naturaleza de las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, que por supuesto tampoco se ve alterada en lo más mínimo con esta reforma legal.

Consecuentemente, mi punto de vista sobre este aspecto principal es que estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero sugeriría que se hiciera un análisis previo inicial y que creo que es el meollo del asunto y así viene en la demanda, sobre si en este caso se vulnera o no el derecho a la reparación del daño. Insisto, desde mi punto de vista no se vulnera y este procedimiento es completamente acorde a la Constitución. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Alguien más de los señores Ministros?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente, yo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Muchas gracias. Básicamente en la misma línea de pensamiento que el Ministro Arturo Zaldívar y de los Ministros que me han precedido en el uso de la palabra, yo también estoy de acuerdo con el proyecto, pero en relación al tema entre otras cosas de la legitimación activa de la propia Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para acudir precisamente a esta Acción de Inconstitucionalidad y tomando en consideración que reclama la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, esencialmente en cuanto a que el accionante estima que con su emisión se priva sus recomendaciones del carácter de un título ejecutivo para poder reclamar la responsabilidad del Estado, vulnerándose el contenido del artículo 102, Apartado B, 113 de la Constitución General de la República, estimo, que en el presente caso se presenta la ocasión para que este Tribunal determine los alcances primero de la legitimación con que cuenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos y en su caso, en este caso la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuando se trate de leyes que vulneren los derechos consagrados en la Constitución Federal; esto es, podría establecer un criterio jurisprudencial en relación a cuándo se trata de leyes que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, para efectos de que acuda o de que pueda acudir la Comisión de Derechos Humanos a la Acción de Inconstitucionalidad o la Comisión Nacional o bien la Comisión de algunos estados. Lo anterior, ya que podría considerarse que en el caso se trata de normas que afectan de manera directa la competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, o bien, podría

interpretarse que cualquier afectación competencial a dicho órgano protector incidirá en los derechos fundamentales de las personas, en cuanto implica coartar ese mecanismo de tutela de carácter no jurisdiccional para la protección de derechos humanos. Es básicamente la misma línea de pensamiento que el Ministro Zaldívar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Bueno, yo considero que lo señalado por el señor Ministro Cossío en primer lugar, creo que sí es muy importante teniendo a la mano la demanda que dio origen a esta Acción de Inconstitucionalidad, en realidad sí están refiriéndose los conceptos de invalidez a situaciones que no se contestan en el proyecto, fundamentalmente a muchas violaciones que se aducen a documentos de carácter internacional, pero en principio, lo que se está determinando es que de alguna manera no se está tomando en consideración la tesis que ha establecido este Pleno respecto de que los tratados internacionales se ubican jerárquicamente por encima de las leyes nacionales y después ya viene señalando una serie de tratados internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar Erradicar la Violencia contra la Mujer; la Convención Contra la Tortura, la Convención Internacional Sobre la Protección de Derechos de los Trabajadores Migrantes, el Protocolo Facultativo, la Convención Sobre los Derechos de las Personas, donde viene diciendo que estos documentos internacionales están estableciendo de alguna manera una protección más amplia respecto de la reparación por los agravios sufridos por los particulares en contra de la afectación a sus derechos humanos y creo yo que de todo esto, efectivamente como lo señalaba el señor Ministro Cossío, el proyecto no se ocupa. En este sentido, yo lo que diría en primer lugar, es que yo voté en contra de la tesis de jerarquía de tratados y

que yo estaría en contra de aceptar que estuvieran por encima de la ley que en este momento dado se viene impugnando los tratados internacionales que está señalando el promovente y por otro lado, al establecer el comparativo con estos tratados, bueno, no se está regulando una situación de carácter constitucional; el comparativo que tiene que hacerse con las leyes que ahora se impugna pues es con la Constitución, no con los tratados internacionales en mi opinión y creo que aquí pues estaría faltando un estudio para en un momento dado establecer, bueno, que son infundados estos conceptos de invalidez en una primera parte que es la relacionada precisamente con si la reparación del daño sufrido en un momento dado resulta o no violatoria, tanto del 113 como del 133 constitucional que así lo determinan los conceptos de invalidez. Yo ahí coincidiría con que no hay violación a ninguno de los dos, nada más que en todo caso en engrose que se hiciera el estudio correspondiente; en donde sí estaría, al menos tengo muchas dudas y casi diría que estaría en contra es en la segunda parte, a la que se refirió el señor Ministro Luis María Aguilar, respecto a la multa que se establece en el artículo 11. Lo que se está impugnando de esta multa es que si bien es cierto que establece un parámetro entre ochenta y trescientos y tantos salarios mínimos, que lo cierto es que no se toma en cuenta lo que se está estableciendo por el artículo 21 de la Constitución, que cuando se refiere a multas que se van a imponer, a jornaleros, a trabajadores, y me parece que a campesinos, no puede exceder de un día el salario mínimo que perciba cada uno de ellos, esto, se intentó tocar, no sé si recordarán ustedes en la sesión anterior que estuvimos platicando acerca de una impugnación sobre multa fija; sin embargo, ya no se adentró a la discusión precisamente porque se comentó que no era parte de los conceptos de invalidez que se habían hecho valer.

En el caso del asunto del señor Ministro Gudiño, sí hay concepto de invalidez expreso. En ese sentido diciendo que se viola el artículo 21 constitucional, y también en el proyecto lo que se está contestando es, en la última parte, en la página 35, se dice que no puede refutarse inconstitucional si se atiende a que la norma supletoria prevé para la imposición de una multa que el juzgador tome en cuenta la capacidad económica del infractor y que establece montos mínimos y máximos, y que esto no desalienta la promoción de las reclamaciones de la indemnización por daño patrimonial. Pero en sí una respuesta a lo que sería la aplicación o no del artículo 21 constitucional, la tenemos a lo mejor un poquito antes, en la página 31, y nos dice que no puede sostenerse que sea contrario el 21 constitucional si aun en su texto no se dispone ninguna prohibición expresa que cobre aplicación directa y que son aplicables las tesis de garantía de audiencia que dice que cuando no se establece esta garantía en la disposición correspondiente, que la autoridad puede establecerla y que con eso no existe una violación al artículo 14 constitucional.

Yo ahí no estaría de acuerdo con esta situación, porque ahí estaríamos realmente en un control difuso de la Constitución es decir: si existe norma aplicable expresa en la que no se está considerando esta situación que apliquemos directamente la Constitución. Yo ahí sí no estaría de acuerdo con la contestación que se le da, porque la tesis de la garantía de audiencia tiene una explicación muy especial que en su momento se dio y que creo que no cobra aplicación en absoluto para nada tratándose del problema que acá se está señalando.

Por esas razones yo en principio, a reserva de escuchar lo que se manifieste por parte de los señores Ministros en este aspecto, estaría de acuerdo con la primera parte del proyecto, si es que se contestaran los argumentos que se han dejado de analizar respecto

de los tratados internacionales y respecto de lo que se está señalando en los conceptos de invalidez se omitió su contestación, y sobre todo lo referente a la jerarquía de tratados, pero sí me manifestaría en contra de la declaratoria de constitucionalidad del artículo 11 en la parte relativa a que es violatorio o no el artículo 21 constitucional. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Como anexo 1 del proyecto, el señor Ministro Gudiño nos hace favor de anexar precisamente la demanda, y estoy en la página 12 de la misma, que tiene una situación foliada, es el primer concepto de invalidez y dice aquí: “que se viola el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, a los preceptos 102, Apartado B, 103 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

En la página 13, después de decir una serie de argumentos en el sentido de que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, está sometida al derecho internacional, etcétera, empieza una narrativa, que esta es la que me parece interesante en este asunto, dice que, en la parte final de la página que está foliada con el número 113, dice que: “A mayor abundamiento el artículo 133 de la Constitución dispone” estoy haciendo una lectura sintética, “que hay una supremacía constitucional y que después sin embargo forman parte del orden jurídico la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y algunos otros instrumentos internacionales”. Lo que me parece muy importante después es que cita el caso del Sindicato de Controladores de Tránsito Aéreo, y después el caso MacKein para decirnos cuál es esta jerarquía de los tratados a los que precisamente se referiría la señora Ministra Luna Ramos. Hasta ahí parece que no hay ningún problema.

Pero en la página 018 empieza a decir que no podemos interpretar la Convención en términos estrictamente de su texto, sino que tendríamos que interpretarlo en términos de las resoluciones que ha emitido la Corte, y si ustedes ven la página 020, cita el caso "Montero Aranguren", el caso "Jiménez López", el caso de "Las masacres de Lituango", y el caso "Baldeón García; es decir, la pretensión de la Comisión de Derechos Humanos no es simple y sencillamente que le resolvamos con el sindicato, la tesis del sindicato ya quedó superada, con la tesis de Mackein, no quiere eso, tampoco nos está preguntando que le contestemos si el artículo 21 aplica o no aplica, nos está diciendo que si el derecho a las reparaciones que está señalado en el derecho interamericano, o en el sistema interamericano, es o no es aplicable al caso concreto, a la luz de las determinaciones de la Corte Interamericana. Éste me parece un asunto muy serio como para simplemente decir: pues vamos a ver qué dice el 21 constitucional, yo en este sentido creo que el estudio es un estudio mucho más sofisticado y mucho más complejo en este caso concreto. Yo con todo el afecto que le tengo al señor Ministro Gudiño, yo lo que pediría en este caso es, con toda franqueza, que retiráramos el asunto y que nos hiciéramos cargo de contestar esa condición de las sentencias de la Corte Interamericana, no sólo es el problema del 133, bien o mal va a cambiar seguramente esa votación o se puede aumentar, que es la tesis del caso "MacKein", pero es: ¿cuál es el valor jurisprudencial de las sentencias de la Corte Interamericana para que nosotros analicemos el caso? Yo coincido con el señor Ministro Aguirre y creo que tiene toda la razón cuando dice: probablemente estos argumentos son un poco excedidos, si lo estoy interpretando bien, o a mí también me lo pueden parecer, pero antes de contestar eso, tendríamos que decir: esta Suprema Corte de Justicia de la Nación entiende que la Convención es aplicable en su texto, texto que interpreta esta Suprema Corte como le parezca mejor, o esta Corte

interpreta el texto de la Convención en términos de lo que la Corte Interamericana ha determinado que es la interpretación de la Corte. Yo creo que esta es la importancia de este asunto y no es un caso menor, tenemos recientemente las sentencias del caso “Algodonero” y el caso “Radilla” y es algo que en su momento se tendrá que discutir, pero creo que con independencia de todo, en este asunto se puede hacer una muy importante consideración de la manera en que el Estado Mexicano en general, el Poder Judicial en particular y esta Suprema Corte más en particular, está sometida a la jurisdicción interamericana. Yo por esas razones, insisto, y dado que está corriendo toda esta situación y no se nos había planteado el caso, yo recuerdo otros amparos, por ejemplo el caso de “Jorge Castañeda”, donde simplemente se nos transcribían artículos de la Convención, pero no nos decían cuál era el sentido de la Convención en términos de la Corte Interamericana, yo creo que éste es un asunto de esta trascendencia, dado que el Estado Mexicano está sometido y fue sometido ya a la jurisdicción de un tribunal interamericano, yo muy respetuosamente, por eso fue el sentido de pasar la nota previamente, solicitaría el retiro del asunto y el hacernos cargo de estas condiciones de aplicación de la jurisprudencia para resolver lo que se tenga que resolver, no estoy adelantando criterios señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay cinco señores Ministros anotados, don Sergio.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: De esta moción quisiera hablar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pero es que no estamos, yo quisiera abundar en esa moción. Tiene el turno el señor Ministro Valls.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Bueno señor Presidente, yo me voy a referir al proyecto como nos ha sido presentado, no sé si sea oportuno hacerlo, toda vez que ya un señor Ministro está pidiendo que se retire el asunto, yo preferiría entonces que se decidiera si el asunto va a subsistir aquí o se va a retirar y luego hacer el comentario que sobre el particular tengo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Esta es una buena moción, yo he dejado correr la sesión sobre el principio de una lluvia de ideas primaria, pero sí detecto tres temas muy importantes: uno es, si los conceptos planteados en relación con desapego o violación de convenciones internacionales se deben o no responder, si vamos a decir: son inoperantes, porque en términos del 105 vamos a contrastar directamente con la Constitución, se estudia o se declara improcedente. Otra es, la muy importante propuesta que trae el proyecto, de darle extensión al artículo 21 de la Constitución Federal en materia de multas, inclusive respecto de aquellas que las leyes establecen.

Y otro tema que no he aflorado, tiene que ver con suplencia de queja yo lo expondré en su momento, pero para esto pues necesitamos en primer lugar definir el tema muy importante que ha propuesto el señor Ministro Cossío.

Yo creo que mantengo el turno tal como lo han pedido los señores Ministros y ya ahí nos dirá cada quien su punto de vista antes de proceder a especificar cada una de estas mociones. Señor Ministro Luis María Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, desde luego el tratamiento sobre las cuestiones de los tratados internacionales y de la obligatoriedad de los criterios de este órgano internacional, yo creo que es muy importante y si estuviéramos con estos

planteamientos ya pronunciándonos respecto de la oportunidad de que se retire el proyecto, pues yo creo que sería lo más oportuno para que se haga un análisis de estos planteamientos, además de que del resultado de este análisis permitirá estudiar los temas como el del 21 constitucional que yo mencioné y que usted señala, señor Presidente, y que entonces en su caso, pudiera analizarse con claridad y estableciendo cuál va a ser el criterio que va a subsistir al respecto.

Pero yo creo que en primer término ya la Ministra Luna apunta alguna posible solución, pero lo que fuere yo creo que tendría que estudiarse y por lo tanto retirarse el asunto para ello.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Juan Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Haciendo eco también de la misma petición, yo creo que el asunto tiene mérito total para ser retirado y hacerse cargo de estos asuntos, pocas veces como se ha dicho, se presentan este tipo de asuntos y con esta oportunidad, nosotros, se han señalado dos casos, el caso “Radilla”, el caso “Campo Algodonero”, donde ya existe esta determinación de responsabilidades al Estado mexicano y nosotros creo que es el momento oportuno de buscar, inclusive, la coyuntura para hacerlo y analizar este tipo de situaciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Yo quisiera también, antes de darle la palabra al señor Ministro Gudiño, abundar en la necesidad y oportunidad de hacer el estudio que provoca la demanda en los términos en que está planteada.

En efecto, en el caso “Radilla” fue condenado el Estado mexicano, pero hay una condena expresa al Poder Judicial Federal, en el

sentido de que interpretemos la Constitución mexicana en los mismos términos en que fue interpretada en ese caso específico por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero más aún, nos impone como condena y tenemos que tener una respuesta clara, fundada en un estudio, de que divulguemos entre todos los jueces federales, los criterios jurisprudenciales de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, no nos dice para qué sean aplicados, pero evidentemente esa es su intención.

Es obligatoria para el Estado mexicano la jurisprudencia que emite la Corte Interamericana de Derechos Humanos, si o no, esto es una respuesta jurídica de gran calado, lo que digamos aquí en este estudio, nos servirá de sustento para determinar la manera de cumplir con esa obligación que ya está por sentencia con cargo al Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, yo no sólo eso, sugeriría al señor Ministro Gudiño que con vista del caso "Radilla" y de la condena que ahí tenemos, se haga el estudio concreto de lo que propone la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que el pronunciamiento que hagamos en este caso concreto, sea nuestro sustento jurídico para determinar la manera de cumplir la otra sentencia.

En consecuencia sí me sumo también al retiro de este asunto, pero también me gustaría decir en cuanto a la propuesta, de que el artículo 21 constitucional, su contenido se haga extensivo aun respecto de leyes, como se hizo el tema del arresto y en esto quiero dar algunas consideraciones de porqué no debe ser así. El arresto es privativo de la libertad personal y como acto privativo de la libertad personal, nuestro sustento jurídico fue: ninguna autoridad puede privar de la libertad a nadie en nuestra República, sino sólo en los casos y durante los términos que establece la Constitución Federal, no hay más mención al arresto por veinticuatro horas

extensible hasta treinta y seis en sustitución de la multa, que en el artículo 21, no hay más que esa mención, se agregó precisamente a partir de esta tesis de la Corte, el arraigo domiciliario, se llevó a la Constitución, de otra manera nuestra posición es: en la Constitución no está prevista esta forma de privar, de impedir el libre ejercicio de nuestra movilidad personal, libertad personal y declaramos inconstitucional la ley que autorizaba el arraigo domiciliario cuando no tenía sustento en la Constitución. Hicimos análisis de la detención en flagrancia; hicimos análisis del auto de formal prisión y nuestra conclusión fue: fuera de estos supuestos, ¡ah! y el de extradición que también mencionamos, pero en concreto: fuera de los precisos y limitativos casos que establece la Constitución Federal, no puede haber privación de la libertad personal, de ahí la aplicación del 21, arresto máximo de veinticuatro horas, a todas las materias, no puede haber más arresto que el que autoriza la Constitución, pero en tratándose de multas la cosa es distinta; la cosa es distinta y tiene una consecuencia trascendente. Tratándose de todo trabajador, dice, que no sea jornalero, la multa máxima es un día de ingreso personal, esto afectaría gravísimamente todo, y digo gravísimamente en cuanto al número de leyes que tienen multas mucho más allá del ingreso personal diario. Yo sería mucho más reflexivo en este tema, solamente lo dejo como preocupación personal porque lo más probable, si el señor Ministro está de acuerdo, es que se retire este asunto y se haga un estudio muy completo de las convenciones internacionales. Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente.

Como había aludido antes que enseguida le daría la palabra al señor Ministro Gudiño, yo estaba muy preocupado, pero muchas gracias por concederme el uso de la palabra.

Veo lo siguiente, que no voy a poder superar las peticiones de aplazamiento para nuevo estudio de este asunto; sin embargo, yo no veo la necesidad de aplazarlo y les voy a decir por qué: ¿Qué resolvió la Corte Interamericana en el “Caso Castañeda”? La Constitución mexicana tratándose de asuntos en materia electoral relativo a las candidaturas personales no da un recurso efectivo al que se queja de una violación a derechos humanos en esta materia para poder ser reparado y repuesto en el goce de aquellos derechos humanos violados. Ésa fue la esencia de la declaración de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, pero en el fondo en este asunto yo veo que hay una total y radical diferencia a todos los que ha resuelto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que es lo siguiente: El actor, que es la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, pretende que sus resoluciones sean verdad legal, y a partir de eso ponerla en observación respecto al derecho nacional, garantías constitucionales y al derecho internacional; y esto evidentemente no lo es, y yo creo que esta razón elimina todas las demás, se puede resolver esto y no hay necesidad de entrar a todo lo demás, y por tanto podía no retirarse, pero sé que es una pretensión cuesta arriba. Gracias Presidente, no me quería quedar sin decirlo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Tiene algo que decir Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No señor Presidente, yo lo que quisiera escuchar, dado que dijo que lo había contemplado y va a dar una respuesta, pues conocer la respuesta del ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Yo estoy seguro también de no poder superar la petición, porque si hay la regla de que basta que un Ministro lo pida, ya lo pidieron tres, aunque seamos mayoría hay que retirarlo, pero no sé.

Ciertamente no se hizo el estudio, es verdad que la demanda en la Comisión de Derechos Humanos del D.F., hace referencia un amplio conjunto de normas internacionales; empero, todo ello tiende a una sola finalidad, demostrar que el derecho internacional establece como obligación para los Estados, la reparación del daño causado por violación de derechos humanos, lo cual parece innecesario, nuestro artículo 113 lo establece.

Quiero dejar asentado que tal demostración carece de peso argumentativo. Primero, porque en el caso a examen no está a discusión si el orden jurídico interno en nuestro país reconoce o no el derecho de la reparación, lo cual es claro, nuestra Constitución lo reconoce. Segundo, porque lo que en realidad pretende acreditar la Comisión de Derechos Humanos del D. F., es que las normas impugnadas modificaron un estado de cosas previo, en el cual su recomendación por sí sola era título suficiente para exigir la reparación del daño, y que esto afecta su esfera de competencia constitucional, y en vía de consecuencia los derechos de los individuos, y a este propósito remito a ustedes a lo que dice la propia Comisión de Derechos Humanos del D. F., en su demanda, en las fojas veintitrés, veintiséis y treinta y cuatro, donde se condensa su pretensión.

A fin de corroborar con ustedes que el argumento central de la Comisión de Derechos Humanos del D.F., no es la que pregona el dictamen, basta con meditar lo siguiente. Primero, sus consideraciones son de derecho internacional, se encuentran insertas en lo que ella misma denominó pronunciamiento previo a la

extensión de conceptos de violación, en donde fija premisas pero no conceptos de invalidez, éstas se encuentran de la foja ocho a la once. Segundo, cuando invoca la tesis aislada que ha emitido el Pleno sobre la jerarquía de los tratados internacionales, lo hace para sostener que está obligada a fundamentar su actuación en el orden jurídico mexicano, y en el instrumento internacional en materia de derechos humanos, fojas trece a dieciocho, lo cual por lo demás es algo que deriva del artículo 2° de su propia legislación orgánica. Tercero, los preceptos que cita de instrumentos internacionales y las opiniones que transcribe de organismos internacionales, son unívocas en cuanto a que los Estados tienen el deber de garantizar la reparación económica por los daños motivados por la actuación irregular de sus agentes, lo cual tiene consonancia con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución, pero ninguno de tales preceptos u opiniones, establece que las recomendaciones de los Ombudsman tengan o deban tener necesariamente el carácter de título ejecutivo, suficiente y bastante para hacer reclamos sin sujetarse a los procedimientos contenciosos, fojas diecinueve a veintitrés, y veintisiete a treinta y uno.

Así me parece que el proyecto atiende la cuestión verdaderamente planteada; desde luego es omisa en abordar un tema que no constituye la materia del asunto y que podría declararse inoperante, por las razones apuntadas.

Por otro lado se dice que, se habló algo de la suplencia de la queja; yo quisiera saber si únicamente los artículos impugnados 11, segundo párrafo, 24, 26, 32 y Sexto Transitorio, se van a contrastar con las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o toda la ley; entonces basta que en una controversia, en una acción, nos invoque tratados internacionales para en suplencia de la queja, entonces, confrontarlos con toda la ley; yo creo que ése

no es el camino, pero en fin. Por lo que hace al tema que planteaba el Ministro Presidente, yo no tengo inconveniente en acoger ese argumento, yo tenía en mente cuando se redactó esto lo establecido por el Pleno en el caso de las medidas de apremio, que se dijo que, 21, pero bien lo recuerda esa memoria portentosa que tiene el Ministro Presidente, era en función únicamente de la privación de la libertad; por lo tanto yo no tendría ningún inconveniente en tomar el argumento que decía el Ministro Luis María Aguilar, y decir: es inoperante porque aquí se trata de leyes y no de reglamentos. Bueno está a consideración.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. También estimo que no va a ser posible levantar las solicitudes de retiro del asunto, pero yo coincido plenamente con lo que manifiesta el Ministro ponente y el Ministro Aguirre; es decir, creo que el señor Ministro Gudiño ha dado las razones necesarias por las cuales en este caso en concreto no es necesario hacer un análisis mayor, sino simplemente porque alguien alegue, invoque tratados internacionales, si se analiza que en el caso concreto no hay la vulneración que quizás bastaría con que agregara el señor ponente lo que acaba de decir para que estuviéramos ya del otro lado en este tema. Si se retira el asunto yo simplemente me permito sugerir que no le pongamos lineamientos al ponente; es decir, no todos los casos dan para tanto, quizás este caso no da para hacer todo ese análisis que en algún momento tendremos que hacer sobre la incorporación o no vinculación, obligatoriedad de las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, etcétera, yo creo que el caso no da para tanto y no estimo que sería conveniente darle un lineamiento al Ministro ponente, a lo mejor forzando un poco las cosas, pero si se retira y utilizando pues aquí lo mismo que

el Ministro Presidente me permito apuntar una observación que a lo mejor ya no se discute hoy pero para que el señor Ministro ponente la pondere además de la que dije en mi primera intervención. En la última parte del proyecto, en la página 35, en relación con la multa que establece el artículo 11, se establece que no desalienta la promoción de reclamaciones de indemnización por daño patrimonial a cargo del Distrito Federal, estoy citando el proyecto, en atención a que dicho precepto sólo prevé la multa para aquellas personas que sabiendo que no sufrieron un daño patrimonial, producto de una actuación irregular del Estado promuevan sin motivo, atendiendo a la disposición anterior se sigue que tal previsión tiene como objeto el que se inhiban de promover todos aquéllos que con dolo o mala fe traten de obtener un provecho del erario estatal. Yo creo que aquí estaríamos en presencia de la necesidad de hacer una interpretación conforme, porque de la lectura del segundo párrafo del artículo 11 se desprende lo siguiente, cito: “A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada, o con dolo y mala fe por haberse interpuesto sin motivo se le impondrá una multa tal”. Entonces la “o” establece distintos supuestos, me parece que sería la oportunidad de hacer una interpretación conforme y ésta sería mi sugerencia al Ministro ponente para que se reflexione cuando presente el nuevo proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Como hablé de la suplencia de la queja preciso muy brevemente mi idea. No puede ir más allá de los preceptos específicamente reclamados que son la materia de la contienda, y mi observación personal está precisamente en este párrafo segundo del artículo 11 al que aludió el señor Ministro Zaldívar, dice: “A quien promueva una reclamación notoriamente improcedente o que sea declarada infundada”, en estas dos figuras se le va a poner una multa de ochenta a trescientos salarios, creo que esto lo hemos sostenido en otros casos, son consecuencias

desproporcionales, ¡hombre! ¿Cuándo se declara infundada una reclamación? Hasta que se dicta sentencia. Es como si se sanciona a veces la falta de experiencia jurídica y se promueve sin los requisitos debidos: te desecho por notoriamente improcedente y además te multo, en fin, pero esto nada más para reflexión del señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que si se va a retirar el asunto, como dice el Ministro Zaldívar, pues ya no le demos lineamientos al ponente, porque decimos que no le demos lineamientos y le estamos dando lineamientos. Decir: me gustaría que dijera eso, si lo retira, lo retira, y es en la condición de que cada quién le ponga al proyecto lo que parezca muy oportuno. Yo en lo personal, no me he metido al fondo, yo también creo que hay problemas serios en la parte de la validez, no he analizado eso porque me parece que sí se ha hecho la petición, y tiene este consenso que yo con toda franqueza no creo que se esté exagerando la condición; simplemente creo que si está diciendo: que las sentencias de la Corte Interamericana en su interpretación garantiza ciertas formas de reparación, pues veamos primero si esas sentencias nos son obligatorias, no, cuándo, cómo, creo que éste es el tema. Al final de cuentas el concepto puede estar completamente desviado y ni siquiera nos hemos pronunciado sobre eso, pero si dice: que él encuentra que de las sentencias salen cosas y lo dice expresamente en el concepto, pues yo creo que ésta es la ocasión para decir: cuál es el grado de relación entre esta Suprema Corte de Justicia y la jurisprudencia genérica de los casos que cité, y señalé cuatro de la Corte Interamericana, como jurisprudencia, no estoy hablando de una sentencia concreta; ése es otro tema que ya sabemos cómo funciona ahí el asunto, pero es la jurisprudencia, entonces sí me parece que tiene esto en mérito. Ahora, en todo lo demás, yo creo que todos tenemos comentarios sobre el 11, el 24, efectivamente si el procedimiento es razonable o

no, etcétera, etcétera, pero yo no me he pronunciado en eso ¿por qué? porque entiendo que se va a obsequiar la petición de varios señores Ministros en el sentido que se haga este estudio y ya cuando venga el estudio reformulado, pues entonces podríamos pronunciarnos sobre la condición de fondo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En otras ocasiones hemos insistido en expresar, de manera generalizada cuáles son nuestras observaciones, pues para que el ponente pueda presentar un estudio que sea completo en cuanto a la intención de todos, no son lineamientos de ninguna manera porque van a su criterio jurídico personal y el tratamiento él propondrá el que estime conveniente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¡Claro!

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De haber lineamientos habría resolución aquí del Pleno. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En esa misma línea señor Presidente. Yo venía de acuerdo con el proyecto pero finalmente encuentro que hay una serie de cuestiones que quizás valga la pena analizar; sin embargo, yo sí creo que valdría la pena que el ponente conociera si hay otro tipo de objeciones pues para que él pueda eventualmente tomar en consideración y presentar un proyecto que atienda a lo que quizás algunos de los Ministros ya han detectado como una situación que debe manejar el ponente; en aras de facilitarle al ponente el trabajo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí y en ese sentido abundando en relación con la imposición de la multa que decía el Ministro Presidente tomar en cuenta ¡claro! la razonabilidad o

proporcionalidad de la sanción por lo cuando se considere que pudiera ser infundada la queja, pero también más en el fondo razonar esta cuestión en relación con que se están defendiendo, por lo menos argumentado violación a derechos humanos. Vamos a suponer que para una persona una circunstancia equis pudiera ser violatoria de derechos humanos y la Comisión una vez que lo analiza se da cuenta que no, pues desde luego usted no tiene nada que ver, pues ya se estaría haciendo acreedora a una multa.

Yo creo que eso es importante que se analice y que se vea la racionalidad de la multa en ese sentido, además de todo lo que ya se ha dicho.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está de acuerdo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, pero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Le pido por favor.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Agradezco mucho las sugerencias que no línea, yo no creo que como línea. Agradezco mucho las sugerencias, voy a tomar en cuenta eso. Creo que son temas que se deben abordar en un sentido o en otro y haré el estudio de derecho internacional. No prometo mucho, a lo mejor no está a la altura de lo que este Pleno espera.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces **QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO PARA UN NUEVO ESTUDIO POR PARTE DEL PONENTE**, en el que tomará en cuenta los temas discutidos esta mañana.

Antes de que dé el señor secretario cuenta con el siguiente asunto, informo al Pleno que ya se encuentra consultable en nuestra página de internet el informe preliminar de la Comisión para la investigación

de los hechos acontecidos el pasado cinco de junio en la Guardería ABC, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; es decir, está cumplida la orden que emitimos sobre el particular. Señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente, muchas gracias, a mí me parece estupendo que ya esté, simplemente para efectos de que quede constancia porque finalmente siguen una serie de pasos procesales, que quedan a cargo del Ministro, y el Ministro no ha recibido formalmente el asunto, entonces, para que no vaya haber confusiones, yo sí quisiera que la Presidencia aclarara que esto se sube en aras de la transparencia, pero que los plazos fijados para el resto del procedimiento, empezarán a correr una vez que se formalice la entrega al Ministro ponente del asunto señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego creo que es una aclaración muy pertinente, el informe que hoy rindieron los comisionados se llama Preliminar, se ha pasado por turno al señor Ministro don Fernando Franco, no se le ha hecho entrega material del propio informe ni de todos los anexos que lo conforman, y a partir del momento en que él reciba toda la documentación, tiene que desarrollar un procedimiento muy breve de audiencia tal como lo diseñó el Pleno de esta Suprema Corte. En concreto, precisar y dejar muy claro que no estamos en presencia de un caso resuelto, sino que apenas empieza el trámite que debe dar esta Corte. Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Sí señor Ministro Presidente, se somete a su consideración el proyecto relativo al

EXPEDIENTE VARIOS 1257/2008 DEL INCIDENTE DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 379/06, PROMOVIDO POR GRUPO OPCIÓN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y OTROS.

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero, y conforme a los puntos resolutivos que a continuación se indican.

PRIMERO. ES FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA OPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 379/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

SEGUNDO. EL TRIBUNAL PLENO DE ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL JUICIO PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA GRUPO OPCIÓN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL QUE DEMANDÓ DE AUTOCONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, BANCA SERFÍN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFÍN, DIVISIÓN FIDUCIARIA E INSTITUTO DE ESPECIALISTAS EN CONCURSOS MERCANTILES, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL CONSIDERANDO ÚLTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. RADÍQUENSE LOS AUTOS EN ESTA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A EFECTO DE QUE UNA VEZ RESUELTA LA ACCIÓN PRINCIPAL, SE RESUELVA LO QUE A CONFORME DERECHO CORRESPONDA, RESPECTO DE LA DEMANDA ENTABLADA EN CONTRA DEL CONSEJO DE

**LA JUDICATURA FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES.
NOTIFÍQUESE; “...”**

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, uno de los demandados como acaba de decirlo el señor secretario, es el Consejo de la Judicatura Federal, como tengo la representación legal de dicho Consejo, planteo mi impedimento, y le ruego que lo califiquen para en su caso cederle el ejercicio temporal de la Presidencia al señor Ministro Decano.

Bueno, para la calificación de mi impedimento está en ejercicio de la Presidencia el señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente, el impedimento que plantea el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, está a la discusión de ustedes, tiene la palabra el señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Disculpe señor Presidente que insista, pero como se va a someter a votación, yo también quiero manifestar mi impedimento, considero que estoy impedido, porque este asunto se inició o surgió cuando yo ya estaba formando parte del Consejo de la Judicatura Federal como consejero, entonces no podría yo, ni siquiera creo yo ni siquiera votar respecto del impedimento del señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Existen dos planteamientos en donde los dos señores Ministros consideran están incurso en causa de impedimento, yo creo que debemos discutir los dos y tiene la palabra el señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente, yo creo que habiéndolo planteado en primer lugar el señor Ministro

Presidente Ortiz Mayagoitia, el Ministro Aguilar Morales está en la condición de votarlo, una vez que se haya hecho esa votación calificamos el de él ya con la ausencia del señor Ministro Presidente si es que fuera el caso de declarar fundado su impedimento, creo que esto sería, gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si a los señores Ministros les parece aceptable lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz, sírvanse manifestarlo a mano levantada.
(VOTACIÓN FAVORABLE)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien está a discusión entonces en primer término, continúa a discusión el impedimento planteado por el señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Tiene la palabra el señor Ministro Fernando Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estimo que es evidente que el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, en este caso se encuentra incurso en causa de impedimento, dado que él preside el Consejo que es parte en el presente asunto, consecuentemente creo que debe concederse la petición y declarársele legalmente impedido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguna opinión adicional? Señor secretario, no habiendo mas opiniones, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es fundado el impedimento.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Está impedido legalmente.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es legal y fundado el impedimento.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Es fundado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es fundado el impedimento.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Igual que el Ministro Cossío.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos en el sentido de que está incurso en la causa de impedimento prevista en la fracción XVII del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles el señor Ministro Presidente Ortiz Mayagoitia, para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, se resuelve en términos de la solicitud planteada.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Con la venia del Pleno, me retiro y estaré al tanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Puede no retirarse, señor Ministro, puede quedarse, en su lugar y así evita que yo cargue con todo.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Prefiero estar ausente, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Si no tienen inconveniente yo despacharé desde aquí estas audiencias.

Está a discusión el impedimento planteado por el Señor Ministro Aguilar Morales, tiene la palabra el señor Ministro don Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Simplemente para manifestar que dadas las razones que expuso el señor Ministro también se encuentra en mi opinión incurso en causa de impedimento para conocer y resolver este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, continúa el asunto a discusión. No hay más observaciones, en consecuencia, señor secretario sírvase tomar la votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Es fundado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Es legal el impedimento.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es legal.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Es legal el impedimento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de 9 votos en el sentido de que el señor Ministro Aguilar Morales está incurso en la causa de impedimento prevista en la fracción XVIII del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles para conocer de este asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En consecuencia, se determina en los términos de la solicitud. Señor Ministro Aguilar Morales, si lo prefiere puede guardar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Muchas gracias señor Presidente, pero creo que mi deber de amistad es acompañar en su solicitud a don Guillermo Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No sabemos si él esté solo en este momento.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En ese caso regresaré señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias, dé cuenta con el asunto señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Como se precisó en el proyecto elaborado por la señora Ministra Sánchez Cordero se propone en tres resolutivos la propuesta respectiva.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es para la presentación señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Señora Ministra, Señores Ministros. En primer término quiero precisar que como antecedente de este asunto ya resolvimos el Varios 1249/2007, asunto que tuvo por objeto determinar qué trámite debía dársele a la resolución de una excepción de incompetencia planteada dentro de un juicio ordinario mercantil y enviado para su resolución a este Alto Tribunal por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Dicha consulta se resolvió en el sentido de que tomando en consideración que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal y por lo mismo es parte de su estructura orgánica y toda vez que dicho Instituto es parte en el Juicio Ordinario Mercantil 379/2006, del Índice del Juzgado Décimo Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad, procedí a resolver la consulta en el sentido de que el trámite que debe seguirse a fin de resolver la excepción de incompetencia era abrir un procedimiento de competencia en términos de los artículos 106 constitucionales y 1114, segundo párrafo del Código de Comercio.

En el asunto que ahora estamos analizando debemos ya resolver la declinatoria que fue opuesta por el propio Consejo de la Judicatura Federal en la contestación de la demanda mercantil que se instauró en su contra; en este tenor el proyecto propone que este Tribunal es el competente para resolver el incidente de incompetencia por declinatoria, ello es así debido a que el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles tiene autonomía técnica y tiene autonomía operativa, pero que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio por ser un órgano auxiliar del Consejo de la

Judicatura Federal y por lo mismo forma parte de su estructura orgánica.

Por tanto, en caso de que llegarse a condenar al pago de alguna prestación al Instituto ello se traduciría en una afectación al presupuesto y bienes del propio Consejo de la Judicatura Federal y el Poder Judicial de la Federación, lo cual se traduce en una vulneración del interés público porque se trata del presupuesto federal.

Esta situación fue considerada suficiente para proponer que el asunto constitucional y legalmente es competencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. En efecto, nuestra Constitución dispone el principio de competencia concurrente, según el cual son competentes para conocer de los juicios mercantiles tanto los tribunales federales como los locales, a elección del actor, principio que es el aplicable por regla general.

Por tanto, el asunto del cual deriva este incidente proviene de la opción por una de las partes de esa competencia concurrente; correspondió por lo tanto a un juez del Distrito Federal el conocimiento en primera instancia de este asunto y a su superior jerárquico la resolución de la cuestión de competencia planteada, misma que derivó en este Alto Tribunal por resolución de este último, dictada con plena libertad de jurisdicción y en cumplimiento a la determinación de un juez federal que resolvió en amparo que debían considerarse todos los planteamientos del Consejo de la Judicatura Federal.

En el proyecto se hacen una serie de precisiones previas en torno a la naturaleza y técnica del estudio de la excepción de incompetencia por declinatoria distinguiendo como lo hace la doctrina sus dos significados, tanto en sentido abstracto como en cuestiones

concretas; en él también se expone la finalidad de dicha excepción la cual tiene por objeto denunciar la falta del presupuesto del órgano judicial para el conocimiento de un juicio.

También se cita que los asuntos competenciales deben seguir las reglas de los artículos 1102, 1114 y 1115 del Código de Comercio, de los cuales se sintetizan algunas reglas generales y se menciona que en un incidente de incompetencia por declinatoria la argumentación jurídica que se haga por el incidentista debe ir necesaria y exclusivamente encaminada a controvertir la competencia del órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional en la materia de que se trate y se consideran procedentes y fundados los aducidos en el juicio.

El criterio que se propone llevaría a esta Suprema Corte de Justicia a asumir la competencia para dirimir el conflicto planteado; es esencialmente que la parte implicada es una de las personas de derecho público, por lo que se esgrimen razones fundadas en el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece una competencia en favor de los tribunales de la Federación que permite resolver los conflictos de carácter interpretativo entre leyes y tratados cuando no se involucren intereses particulares y también establece la competencia que corresponde a los Tribunales de la Federación para conocer de las controversias en la que la Federación sea parte. Por ello, el Instituto Federal de Especialistas en Concursos Mercantiles como encargado en la labor de auxiliar a los jueces de distrito en las múltiples cuestiones no jurídicas que pueden derivar de un concurso mercantil, es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, a su vez órgano administrativo del Poder Judicial de la Federación con autonomía técnica y operativa como ya se dijo, pero que carece de personalidad jurídica y patrimonio propio y que por sus características sus recursos dependen del

presupuesto que se asigna del Poder Judicial de la Federación a través del Consejo de la Judicatura Federal.

En el proyecto que respetuosamente someto a su consideración, esta situación es suficiente para determinar qué por razones de política procesal basadas principalmente en que la posición destacada que el imputado tiene en la organización estatal a ejercer recursos públicos, llevan a determinar que de resultar procedente la acción intentada en su contra, ello se traduciría en una afectación al presupuesto y bienes del Consejo de la Judicatura Federal y del Poder Judicial de la Federación; por lo que el asunto se concluye constitucional y legalmente es competencia de esta Suprema Corte.

A consecuencia de lo anterior, se propone declarar fundada la excepción de incompetencia por declinatoria en cuestión, dando competencia a este Alto Tribunal para resolver el juicio ordinario mercantil 379/2006, pero únicamente por lo que hace a la acción intentada contra el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, esto es, la consistente en la acción de indemnización por daño moral, por una razón de accesoriedad de la causa intentada, ya que éste en lo principal consiste en el cumplimiento de un contrato irrevocable de administración e inversión, celebrado por la actora en contra de diversos codemandados, así como el hacer efectiva la fianza establecida en la cláusula sexta de dicho contrato y el pago de intereses moratorios derivado de dicho incumplimiento. Por la existencia de diversos codemandados, las acciones intentadas mezclan con el problema de conexidad como título de competencia el problema de la contienda y el de la litispendencia. Por tanto, aunque la demanda que se intenta contra el Instituto que se considera es dependiente de la resolución principal puede ser propuesta y en su momento resuelta ante una jurisdicción diversa de aquella a la que corresponde el conocimiento en torno a ésta, se considera que debe a pesar de ello, proponerse ante esta última y si

bien la acción intentada en contra del Instituto Federal de Especialista de Concursos Mercantiles reclama una modificación de la competencia, se propone que no todas las acciones intentadas deben ser tratadas de la misma manera en cuanto a los presupuestos y eficacia de esta modificación, pues concretamente dependerá de la suerte que siga la resolución respecto al cumplimiento de contrato que se intenta contra los particulares involucrados para que en su caso, pudiera proceder la de daño moral que se intenta contra dicho Instituto. Es por lo anterior que la competencia asumida por esta Suprema Corte debe comprender únicamente, subrayo, únicamente, lo relativo a la Acción en último término mencionada que fue reclamada del Instituto y en consecuencia, se propone devolver los autos a su lugar de origen, a efecto de que el juez de la causa conozca y resuelva en definitiva sobre la acción principal intentada en contra de las personas que han sido demandadas, excepto por lo que hace a la competencia de esta Suprema Corte, por lo cual se propone: que una vez resuelto el juicio sobre la cuestión principal, deberá volver los autos a esta Suprema Corte para que se determine lo relativo a la acción de indemnización por daño moral intentada contra el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles. Por todas estas razones, respetuosamente señora Ministra, señores Ministros, someto a la consideración de todos ustedes el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra.

Como ustedes escucharon señores Ministros, hay temas formales próximos al fondo muy importantes para que tomemos una decisión, el primero sería que este Pleno de la Suprema Corte de Justicia guarda competencia genérica para resolver este asunto. El segundo sería el sentido en que se resuelve en el proyecto el tema relativo a la excepción de incompetencia por declinatoria. Quisiera que nos avocáramos previamente a estos temas para luego entrar a lo que

en principio yo considero el fondo del asunto, que es la solución propuesta en el proyecto de la señora Ministra.

Si les parece bien, está el asunto a discusión. Me solicitó la palabra antes el señor Ministro Cossío, sigue el señor Ministro Gudiño Pelayo, luego el señor Ministro Silva Meza.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Tratando de llevar el orden de los temas que usted nos ha señalado, yo no estoy de acuerdo con el proyecto.

Efectivamente como lo acaba de señalar la señora Ministra, en primer lugar, en los resolutivos de la página 26 se dice que es fundada la excepción de incompetencia. En el segundo, que esta Suprema Corte es para resolver el juicio promovido por la persona moral señalada en términos de lo previsto en este considerando. Y tercero, que se van a radicar los autos en esta Suprema Corte a efecto de que una vez resuelta la acción principal se resuelva lo que proceda.

Yo creo que no somos competentes por varias razones: en primer lugar, el artículo 18 del Código Federal del Procedimientos Civiles dice: “Los negocios de la competencia de la Suprema Corte, hecha excepción de los procedimientos de amparo se verán siempre por el Tribunal Pleno en única instancia, los restantes negocios de competencia federal cuando no exista ley especial se verán por los juzgados de distrito en primer grado y en apelación ante los colegiados en los términos que sea procedente el recurso”.

Yo no creo que en el caso concreto sea aplicable la fracción XX, del artículo 11 donde dice: “que somos competentes para conocer sobre interpretación y resolución de conflictos que se deriven de contratos o cumplimiento de obligaciones contraídas por

particulares o dependencias públicas con la Suprema Corte o con el Consejo de la Judicatura”.

A mí me parece que el IFECOM tiene la autonomía suficiente para responder de sus propias obligaciones sin incluirlo en el Consejo de la Judicatura Federal.

En este sentido, si no tenemos competencia concreta para resolver por virtud del artículo 11, fracción XX, me parece que la competencia que se da es la del primer párrafo del artículo 18, y el asunto es de un juez de distrito; si es un juez de distrito, el artículo 53 de la Ley Orgánica dice, en su fracción VI: “De las controversias ordinarias en la que la federación fuera parte”; es decir, me parece que es un asunto, lo digo en el sentido procesal, no trato de menospreciar la calidad del asunto, me parece que es un asunto común y corriente de daño moral, que se está planteando en contra del IFECOM, por lo que estas personas no sé si tienen razón o no, están planteando sobre esta condición de la fianza.

Y en segundo lugar, yo no creo que esta acción sea una acción accesoria, creo que son dos acciones principales puras y duras: una es la del IFECOM, por haber hecho lo que estas personas piensan que hicieron al no tomar en cuenta esta fianza de los cincuenta millones de pesos, y otra cosa es lo que tienen que ver las empresas, y ¿por qué razón lo digo? porque la condena de una y otra no están relacionadas ni tienen un grado de dependencia, puede suceder que en una se condene a unas partes, en otra a otra, o suceder que una sí y otra no, en fin, pueden darse muchas posibilidades, creo que no hay ningún sentido en esto de accesoriedad, si cabe esta expresión, sino que son situaciones completamente separadas.

Mi posición hasta este momento es que este asunto se vuelva al juez civil, al juez federal civil en materia civil, y que éste resuelva la totalidad del asunto sin estar haciendo separaciones que también me parece un asunto delicado estar separando la causa en este mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES AGUIRRE ANGUIANO: Con la palabra el señor Ministro Gudiño.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Bueno, yo creo que como usted lo dijo señor Ministro Presidente en Funciones, hay dos temas: en primer lugar es la facultad para resolver la competencia.

Esa facultad ya de alguna manera tiene relación con lo que decía la señora Ministra con el asunto anterior. Yo aquí sugeriría que la facultad para resolver los problemas de competencia no es del Pleno, es originalmente de las Salas, así lo dice el artículo 21, fracción VI: “Corresponde conocer a las Salas”. Fracción VI. “De las controversias que por razón de competencia se susciten entre los tribunales de la Federación, entre éstos y los Estados”. Yo aquí sugeriría que se derivara la competencia de este Pleno de una facultad de atracción, la Corte lo atrajo desde la vez pasada para que el Pleno lo resolviera, así haríamos congruente esta decisión con la que se tomó en el asunto “Varios”, creo señora Ministra, ¿no?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Así es.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: En segundo lugar, pues queda pendiente lo que el Ministro Cossío decía de que en favor de quién se va a determinar la competencia, yo ahí creo que sí tiene razón él. Es todo señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Silva, y enseguida el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias. Yo coincido en que no, bueno no estoy de acuerdo con la solución del proyecto, en principio sí coincido, sí concuerdo con la determinación en el sentido de que la resolución que se emita en este juicio afectará intereses patrimoniales de la Federación, o sea: al Consejo de la Judicatura a través del Instituto Federal de Concursos Mercantiles; en este sentido creo sí es necesario que del asunto conozca el Poder Judicial de la Federación en términos de la fracción III del artículo 104, pero también no creo que sea el asunto que se ha puesto a nuestro conocimiento, de la competencia de este Tribunal Pleno, pues no se trata concretamente de un juicio ordinario civil que verse sobre contratos o sobre cumplimientos y obligaciones contraídas por particulares o dependencias públicas con la misma Corte o con el Consejo de la Judicatura Federal como ya se ha dicho aquí, sino que se trata de una acción por el pago de una indemnización por daño moral; esto me lleva a coincidir que en última instancia esto debe ser del conocimiento como ya se ha dicho, de un juez de distrito en última instancia, de un juez federal sí en la materia civil, pero donde no es dable, ya se ha dicho aquí también y coincido con el Ministro Cossío, en el sentido de que no se trata de una acción principal y una acción accesoria, son dos acciones totalmente diferentes. Ahora, ya en un planteamiento concreto ¿cuál sería mi posición para la solución de este asunto? Declarar que el Pleno de este Alto Tribunal es incompetente para conocer del juicio de origen, declarar que en el juicio de origen es parte la Federación, de manera que corresponde conocer del mismo a un juez de distrito y no dividir la continencia de la causa, o bien determinar que juez ordinario, pero no puede sujetarse esa litis a nuestra decisión, debe conocer únicamente de la acción derivada del contrato de

fideicomiso, en función de esa cuestión que hemos dicho que son totalmente diferentes, y el juez de distrito de la acción de daño moral instruida en contra de los codemandados; una situación que hay que destacar que se está dividiendo este asunto, el proyecto se divide, la continencia de la causa, no por las diferentes acciones, sino por las personas demandadas. Estas son las razones en esencia que me hacen, respetuosamente a no compartir la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. El Ministro Arturo Zaldívar tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente. Brevemente, para no repetir, estoy de acuerdo con la postura del señor Ministro Cossío, también con lo que manifestaba el Ministro Gudiño, yo creo que en principio este asunto debió haber sido resuelto por Sala y no por Pleno, sin embargo ya estamos aquí, creo que debemos resolverlo, y sí estimo que el competente sería un juez de distrito y no la Suprema Corte, en primer término.

En segundo lugar, me parece que no se puede dividir la causa, dividir un proceso pues me parecería muy grave, completamente antitécnico y además pues en la realidad imposible, porque cómo se va a resolver una parte por un juez, después por la Sala correspondiente, en su caso por el amparo y después nosotros estaríamos vinculados con lo que se resolvió o no, vamos a hacer una sentencia contradictoria, en fin, es un proceso y es una unidad, creo que no se puede dividir, entonces yo estaría en este sentido en contra de la propuesta del proyecto. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor Ministro, tiene la palabra la señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Bueno, este asunto como recordarán ustedes se discutió hace algún tiempo el asunto “Varios”, del que se origina prácticamente el análisis de este Incidente de Incompetencia. En el asunto “Varios”, lo que el señor Presidente nos estaba planteando, era: quién era competente para analizar el Incidente de Incompetencia, y por mayoría de votos esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que era el Pleno el competente para conocer esto, de tal manera que ante esa determinación, por mayoría de votos ya no tenemos nada más que decir, es el Pleno el que va a resolver el Incidente de Competencia. Ahora, lo que se está planteando en este momento ya es: quién va a ser el competente para conocer de la demanda de daño moral que se hace respecto de algunos particulares y de algunas autoridades, podríamos decir, entre ellas el IFECOM o algunos funcionarios que laboran en el IFECOM.

La propuesta en el proyecto de la señora Ministra es en el sentido de que se divida la contienda, que conozca primero la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia y que una vez que esto se concluya, el asunto se devuelva a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que sea la Corte la que conozca de la parte correspondiente a la demanda del Consejo de la Judicatura, del IFECOM y de los funcionarios en ella involucrados.

Yo también me manifestaría en contra de esta propuesta, en primer término lo que mencionó el Ministro Zaldívar me parece muy puesto en razón, no podemos dividir la contienda, la división de la contienda es algo que procesalmente no podemos hacerla. Independientemente de que aquí, más adelante pudiera decirse que son una o dos acciones, esto ya sería motivo del análisis correspondiente, pero la demanda en este momento es una y está expresándose en contra de todas estas personas, ya sea oficiales o particulares. Entonces, por principio de cuentas, no puede haber división.

Sin embargo, se ha mencionado por varios de los señores Ministros que coinciden en que el competente para conocer esto es un juez de distrito y en eso también estoy totalmente de acuerdo, cuando es parte la Federación, de alguna manera existe artículo expreso en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que quien debe de conocer de este tipo de asuntos es el juez de distrito, aquí el IFECOM no se manifiesta como una autoridad independiente sino como un organismo auxiliar del propio Consejo de la Judicatura Federal y el Consejo de la Judicatura Federal, como parte de la Federación, en todo caso siendo demandada, su juicio debería de ser conocido por un juez de distrito.

Sin embargo, yo creo que no podemos perder de vista ¿Cuál es el tipo de acción que se ha planteado? Este es un juicio ordinario en el que se está demandando el daño moral, y lo estamos manejando como que si se tratara de un problema competencial en amparo, en el que si el juez de distrito no se considera competente, lo va a remitir al que considera competente o al tribunal colegiado competente o remitirlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Yo quiero mencionar que si estamos en presencia de un procedimiento de carácter ordinario, aun cuando nosotros consideremos que el competente es un juez de distrito, no vamos a decir que se remita a él porque no estamos en un procedimiento de amparo ¿Cómo opera el procedimiento incidental tratándose del juicio ordinario? Bueno, pues en todo caso se determina si no es la vía procedente porque no está establecido de esta manera por el tipo de sujetos que intervienen el conocimiento por parte del Tribunal Superior de Justicia, pues eso es lo que tenemos que decir, que el Tribunal Superior de Justicia, tratándose del IFECOM y del Consejo de la Judicatura Federal y de los funcionarios demandados

respecto de ellas, es incompetente para conocer precisamente el Tribunal Superior de Justicia por tratarse de este tipo de órganos.

Sin embargo, no podemos decir que nosotros mandamos el expediente al juez de distrito, porque les comento, no estamos en un juicio de amparo, en un procedimiento de juicio de amparo que es lo que procede al determinar que no son los competentes, pues se dejan a salvo los derechos para que los hagan valer en la vía que consideren conveniente ¿Por qué razón? Porque no es un incidente de competencia de juicio de amparo, sino es un incidente de competencia en un juicio ordinario, donde lo que se tiene que hacer es dejar a salvo los derechos para que los hagan valer en la vía que se considere competente, simple y sencillamente marcar que no lo es el Tribunal Superior de Justicia por las razones que ya se han expresado. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señora Ministra, pues yo creo que el señor Ministro Gudiño desea hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, muy breve señor Presidente, como lo decía la Ministra Luna Ramos, ya en un asunto anterior se determinó que conociera este Pleno de la competencia, entonces yo sugiero que en la página 6, en el Primer Considerando, se diga: “El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta competente para conocer y resolver el presente incidente de competencia y aquí en virtud de lo determinado por el Tribunal Pleno en el estudio de tal fecha, y citar los artículos de la atracción y así queda perfectamente subsanada.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro, señora Ministra, después de esta tormenta de sugerencias,

creo que existe petición, cuando menos implícita, de retirar el asunto para su reelaboración ¿No sé qué opine usted al respecto?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, yo creo que no, es un asunto que se puede resolver si me lo permiten con esta lluvia de ideas y construir una resolución. En realidad estamos hablando de un conflicto competencial o básicamente de una excepción de incompetencia por declinatoria; entonces me parece muy puesto en razón lo que acaba de decir la Ministra Luna Ramos, decir: que el Tribunal Superior de Justicia no es el competente en razón de que la Federación está demandada en esta acción de daño moral y dejar a salvo los derechos del propio accionante para que en su momento acuda al juicio ordinario mercantil ante un juez de distrito ¿verdad?, si lo consideran. O hay otra sugerencia, la del Ministro Cossío, de remitir al juez de distrito, pero yo creo que la de la Ministra Luna Ramos podría ser resuelto ya.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor, ¿me permite?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Yo creo que llegamos a lo mismo, lo que la señora Ministra dice es términos de un punto resolutivo, lo que nosotros estábamos argumentando me parece que es en la parte considerativa. Entonces la parte considerativa, digamos, no para el proyecto, sino la parte argumentativa es: es un juez de distrito. Ahora, técnicamente tiene razón la señora Ministra y en el resolutivo se dice que quedan a salvo, pero los argumentos sí van encaminados a que no es esta Suprema Corte, sino en principio un juez de distrito en materia civil, yo no tengo problemas, no sé los demás.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si en esos términos se podría señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Si en esos términos se podría leer los resolutivos.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: ¡Perdón, perdón!, señor Presidente, es que no es así como se tramita una incompetencia, con todo respeto. Sí se le tiene que remitir los autos al tribunal que consideramos competente, aunque no sea amparo, es una declinatoria y hay norma expresa en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Para ilustrar esto, quizás el artículo 18, gracias señor Presidente, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que es el que establece precisamente esto, dice: “los negocios de la competencia de la Suprema Corte de Justicia, hecha excepción de los procedimientos de amparo, se verán siempre por el Tribunal Pleno en única

instancia, los restantes negocios de competencia federal cuando no exista ley especial se verán por los juzgados de distrito, en primer grado y en apelación, ante los tribunales de circuito, en los términos en que sea procedente el recurso de conformidad con las disposiciones de este ordenamiento. Si dentro de un negocio del orden local o de la competencia de un tribunal federal de organización especial se hace valer un interés de la federación en forma de tercería o de cualquier otra manera, cesará la competencia del que está conociendo y pasará el negocio a la Suprema Corte de Justicia o al juzgado de distrito que corresponda”.

Me parece que en nada afectaría si se resuelve, yo estoy por cualquiera de las dos vías, pero me parece más correcto que digan que se turne al juzgado de distrito que corresponde, como lo ha señalado el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A la consideración de los señores Ministros todas las propuestas incluidas las de la señora Ministra ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Sí, yo estoy de acuerdo.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sí.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo creo que estamos en aptitud de decidir exactamente lo que estamos discutiendo para, ya sea remitir los autos al juzgado de distrito que corresponda o bien reservar la jurisdicción como lo señala la señora Ministra. Ésas son las dos posiciones finalmente señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Cuáles serían sus propuestas señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Yo creo que, yo estaría por la sugerencia del señor Ministro Zaldívar, exactamente por ésa señor Presidente. Decir primero que sí somos competentes para resolver este tipo de excepción de incompetencia por declinatoria. Segundo, que no es competente el Tribunal Superior de Justicia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Vamos a atraer o no vamos a atraer?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Es competencia originaria o atracción, ya estuvimos resolviendo en el Varios anterior, que era competencia de la Corte.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Pero es de la Sala, entonces es por atracción.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: O por atracción.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Una cosa es la competencia para resolver la incompetencia y otra cosa es resolver el fondo del asunto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: No, para la incompetencia nada más.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para la incompetencia, pues ya lo estamos discutiendo ahorita.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Por atracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. Primera precisión. Segundo, ¿qué sigue señora Ministra?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Remitir los autos al juez de distrito que le corresponde.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor secretario ¿tiene una propuesta de resolutivos?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Señor Presidente, yo propondría que se dijera: En los términos del artículo tal del Código Federal de Procedimientos.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: 36.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: 36.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: No, el que citó el Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZALEZ SALAS: Son dos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: 18, del Código.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: 18 y 34.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Federal de Procedimientos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Federal, 18.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Se puede redondear al juez de distrito en Materia Civil, que por razón de turno corresponde.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Perdón.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor secretario, proceda a dar lectura a su propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor, señor, ¿puedo?

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Está pidiendo la palabra la Ministra Luna.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Puedo tomar la palabra?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, lo que pasa es esto, me está haciendo favor el señor Ministro Zaldívar de traer el artículo del Código de Procedimientos Civiles, el 34 se está refiriendo a la sustanciación de las competencias inhibitoria y declinatoria, y aquí sí efectivamente en el párrafo tercero del artículo 34, se dice: “La declinatoria se propondrá ante juez o tribunal a quien se considere incompetente, pidiéndole que resuelva no conocer del negocio, y remita los autos al tenido por competente. La declinatoria se promoverá y substanciará en forma incidental, en ningún caso se promoverá de oficio la contienda de competencia”. Nada más que quiero mencionar que esta tramitación o sustanciación de competencia es dentro de autoridades del propio Tribunal Superior de Justicia, no cuando está interviniendo una autoridad diferente

como es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que al final de cuentas, bueno, no tiene por qué mandársela o no mandársela; ahora dice: “cuando se nieguen a conocer”, ahí ya estamos hablando de tribunales que en un momento dado incluso implican situaciones totalmente diferentes, un Tribunal Superior de Justicia a lo mejor, o un Contencioso o una Junta; entonces resuelve la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y entonces determina. Pero en este caso no, en este caso lo que sucedió fue que estando el asunto, llevándose a cabo en el Tribunal Superior de Justicia, pidieron que se declarara incompetente, el Tribunal no lo hizo, se promovió un juicio de amparo, y en el juicio de amparo fue cuando el juez de distrito le dijo que se resolviera conforme al derecho procediera dejando libertad de jurisdicción.

Y en lugar de resolver con libertad de jurisdicción la Sexta Sala del Tribunal Superior de Justicia, nos lo remite a la Corte, pero no porque esté en el trámite de sustanciación de una declinatoria en los términos del 34; esto es, cuando está operando dentro del propio Tribunal Superior de Justicia, esto lo mandaron, yo creo, indebidamente, y aquí cuando se resuelve, nada más lo que decimos es “bueno, sí que lo resuelva la Corte”, pero no porque estemos en el caso del artículo 34.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Es el Código Federal, no es el del Tribunal Superior.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, no, es el Código, sí.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Federal.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es el Código Federal, sí, pero para los juicios federales; pero bueno, lo sometemos a votación. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Yo pienso que no, que la resolución es la correcta, independientemente del fundamento que es envíense los autos al juez de distrito.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Civil, en materia civil.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Entonces, no creo que tenga mucho sentido esta disquisición, vamos obviando. Tiene la palabra el señor Ministro Silva.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Gracias, estoy acudiendo a un precedente de este Alto Tribunal del dos mil cinco, un juicio ordinario civil federal, donde se resolvió precisamente en un caso inclusive, el tema era el mismo en relación de una demanda por daño moral, la conclusión es como se advierte lo anterior en el caso que se analiza y por lo que se ejercen acciones en el juicio, se refieren no, que se refiere, no encuadra en ninguno de los supuestos de la competencia de este Alto Tribunal, previstos en los preceptos legales antes transcritos; por lo tanto se considera que este Alto Tribunal no es el órgano competente para conocer y resolver el presente asunto al no estar comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, como se ha razonado en párrafos anteriores; por los puntos resolutivos, claro, aquí era una problemática de un Tribunal Unitario: “Primero: Revoca la determinación adoptada por el Tercer Tribunal Unitario en la resolución de tal y tal”; Segundo: que este sería para nosotros el “Primero: Este Alto Tribunal Carece de competencia para conocer del juicio promovido por, que es el juicio de origen; Segundo: Devuélvanse los autos al Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil o al juez tal que corresponda, para los efectos de su competencia, en los términos precisados en el último considerando de esta resolución”; o sea, el envío al juez de distrito que corresponda, pero previa a la determinación de incompetencia para conocer el juicio de origen; ya tenemos la competencia para

resolver el conflicto de competencia; ahora para el juicio de origen, se va.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: A mí me parece muy bien, y por expedituz tomar esta decisión y que se vaya al juzgado de distrito.

Si es tan amable señor secretario en precisar los puntos para pasar a tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

El primer punto sería en términos similares, dado que tiene que declararse fundada la excepción de incompetencia por declinatoria que se hizo valer y diría:

“PRIMERO: ES FUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA OPUESTA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y EL INSTITUTO FEDERAL DE ESPECIALISTAS DE CONCURSOS MERCANTILES, POR CONDUCTO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, EN EL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 379/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.

Y EL SEGUNDO PUNTO PUEDE SER CON FUNDAMENTO O SIN FUNDAMENTO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sin fundamento.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: SIN FUNDAMENTO, EN TÉRMINOS DE LO DETERMINADO EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, LA COMPETENCIA PARA CONOCER DE LA DEMANDA RELATIVA AL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL 379/2006, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO DÉCIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL RECAE EN UN JUEZ DE DISTRITO CIVIL FEDERAL O DEL JUEZ DE DISTRITO CIVIL FEDERAL QUE SE ENCUENTRE EN TURNO.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome votación nominal por favor señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: No, señor Presidente, dice el señor secretario que con o sin fundamento, pero a mí me gustaría para efectos del engrose.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No, perdón, perdón, sin fundamento, ínsito en la parte propositiva, obviamente en las consideraciones si.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Para efectos del engrose me han hablado de varios artículos, el artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles o del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles; entonces a mí me gustaría que también se manifestaran la señora y los señores Ministros en el fundamento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tome votación respecto al fundamento que debe ir en la parte considerativa señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Entre 18 y 36, ¿verdad señor?

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: 18 Y 34 señor secretario. Gracias Presidente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Estoy con la propuesta de la señora Ministra, yo creo que con el 18 es suficiente.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo no haré causa belli, con que se mande al juzgado de distrito, de todas maneras está muy raro desde que se vino a la Corte; entonces estamos en un caso medio sui generis, no haré causa belli pero sí me quedaría con el puro fundamento del artículo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, del 18, del Código de Procedimientos.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Artículo 18.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto y me parece que la referencia al artículo 18 del Código Federal de Procedimiento Civiles es suficiente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Igual.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: En los mismos términos.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También, el 18.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: También 18.

(EN ESTE MOMENTO SALIÓ DEL TRIBUNAL PLENO EL SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de votos en cuanto a que el fundamento de la remisión de la demanda respectiva al juzgado de distrito en materia civil en turno será con base en el artículo 18 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Teniendo claro esto la señora Ministra que hará el engrose, proceda

a tomar votación nominal respecto de la propuesta con que ha dado cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con la propuesta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES, AGUIRRE ANGUIANO: Con el proyecto ajustado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente me permito informarle que existe unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta modificada en el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA ES RESOLUCIÓN DE ESTE PLENO.

Habiendo terminado con este asunto en este momento levanto la sesión y el señor Ministro Ortiz Mayagoitia queda con los bártulos significados en el malleto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA: Muchas gracias señor. Sólo para convocar a las señoras y señores Ministros a la sesión privada que tendrá lugar en este mismo recinto una vez que se haya desalojado la Sala de Pleno.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:20 HORAS).